

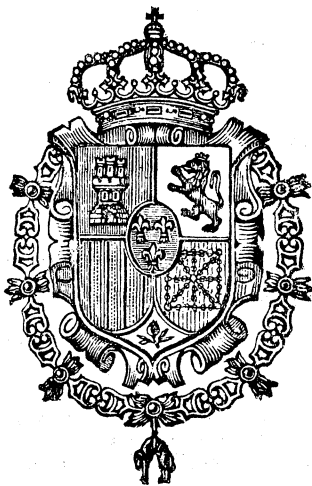
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que se declaró con derecho á pensión de Montepío de Ministerios á la viuda é hijos de D. Emilio Perales, Oficial que fué de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.

Resulta de su contenido:

Que por acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 16 de Marzo de 1887, se concedió la pensión de 2.000 pesetas por el referido Montepío á la viuda é hijos de Don Emilio Perales, Oficial que fué de la clase de segundos del Ministerio de Fomento desde 23 de Mayo de 1875 al 8 de Diciembre de 1884:

Que habiendo contraído segundas nupcias la viuda, solicitó y obtuvo el representante legal de los hijos menores, por acuerdo de la misma Junta de 1.º de Febrero de 1888, que se le acumulase la parte que de dicha pensión correspondía antes á su madre:

Que con motivo de haberse solicitado posteriormente otra acumulación de pensión, la propia Junta procedió á revisar el expediente y acordó, en su virtud, proponer que se declarara lesivo para los intereses del Estado el acuerdo anterior de 16 de Marzo de 1887, propuesta que estimó justificada la Dirección de lo Contencioso del Estado:

Y que la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado informó que no podía hacerse la expresada declaración, por haber transcurrido el plazo que al efecto señala el art. 7.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, y no pudiéndose subsanar de otro modo los evidentes perjuicios causados al Tesoro por el acuerdo calificado de lesivo, se estaba en el caso de exigir las responsabilidades consiguientes contra quienes lo adoptaron, según dispone el art. 29 del decreto de 10 de Mayo de 1873.

El cap. 2.º del reglamento de Montepío de Ministerios aprobado por Real cédula de 8 de Septiembre de 1763, solo menciona y comprende las Secretarías de despacho á la sazón existentes que eran, las de Estado, Guerra, Gracia y Justicia, Indias, Marina y Hacienda, los Reales decretos de 13 de Mayo de 1834, 4 de Diciembre de 1835 y 20 de Octubre de 1851, que crearon los actuales Ministerios de la Gobernación y Fomento con sus precedentes en las de 1.º de Noviembre de 1832 y 28 de Octubre de 1847, nada dijeron respecto á que las familias de los empleados que en aquellos centros sirvieron quedaran incorporados al expresado Montepío, limitándose á declarar que los Ministerios tendrían igual categoría y honores que los demás, y atendiendo, dice el de 1832, á que su formación se realizase sin aumento de gasto y «aprovechando las luces y sujetos diseminados en varios establecimientos.»

A obviar la notoria cuanto injusta desigualdad que en la práctica resultaba por lo que á derechos pasivos

respecta entre los empleados de los Ministerios de Fomento y Gobernación, excepción de los del ramo de Correos y los que servían en los demás, vinieron las frecuentes incorporaciones á los distintos Montepíos, hechas unas por leyes, por reglamento y Reales decretos otras y por Reales órdenes las más de diferentes Cuerpos ó Centros facultativos con posterioridad organizados ó de determinadas categorías administrativas dentro de los propios Ministerios, incluso del de Ultramar, creado por Real decreto de 23 de Junio de 1863.

Dispuesta por la ley de 25 de Junio de 1864 la supresión de todos los Montepíos y elevados á ley por el artículo 15 varios del proyecto general de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, que creaban las llamadas pensiones del Tesoro, terminó la desigualdad que en esta materia prevalecía entre unos y otros empleados del Estado, concediéndolos á todos, sin distinción ninguna, los mismos derechos, sin otra consideración que la de los años de servicios y sueldo regulador.

En tal estado de derecho se dictó el decreto ley que lleva la fecha de 22 de Octubre de 1868, con el propósito indudable de librar ó aliviar al Estado del presupuesto de Clases pasivas, y que constituye la legalidad vigente, salvo pequeñas modificaciones más ó menos arbitrariamente introducidas por la jurisprudencia que en esta materia, como en todas las que se interpretan las leyes, teniendo en cuenta consideraciones segundas, se prestan la mayor parte de los casos dudosos á las más contrarias opiniones, porque todas están acogidas en dictámenes, consultas, resoluciones y fallos.

Estableció dicho decreto ley, en su art. 12, que se aplicarán con estricto rigor y á su letra los reglamentos de Montepíos é instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ordenando al propio tiempo que todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa sean nulas y de ningún valor ni efecto, y caducadas las pensiones fuera de reglamento.

Parecía que tan terminantes preceptos no se prestaban á interpretación; sin embargo, unos años después, en 20 de Noviembre de 1872, se dictó una Real orden en que, prescindiendo de ellos, y no obstante los contrarios dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda, Gobernación y Fomento y lo consultado por el Consejo en pleno, resolvió con carácter general: «que las viudas y huérfanos de los Oficiales de la Secretaría de Gobernación tienen derecho á Montepío de Ministerios, aunque con carácter provisional, hasta la resolución de las Cortes si los causantes tuvieran sus destinos con posterioridad á la ley de Presupuestos de 1864.»

Hay que tener en cuenta que ningún precepto que tenga la fuerza y eficacia de ley había concedido ni incorporado, antes ni después de su fecha, al Montepío de Ministerios á los empleados del de la Gobernación ni del de Fomento, porque ni el Real decreto de 4 de Noviembre de 1832 que creo el de Fomento general del Reino, ni aquel otro por el que éste se llamó del Interior, y desde 1835, tal como se llama actualmente, contiene declaración alguna que ni de cerca ni de lejos autorice semejante supuesto, ni el Real decreto de 28 de Octubre de 1847 creando el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, al que sustituyó el actual de Fomento á virtud de Real decreto de 20 de Octubre de 1851, contiene tampoco declaración alguna de la que pueda deducirse que hubo ni remotamente el propósito de conceder tal incorporación.

Sin que el silencio de estas disposiciones, así como el de las complementarias de organización de las respectivas plantas de empleados sobre punto tan trascen-

dental, puedan ni deban ser interpretadas en buenas reglas de administración de otro modo, tratándose como se trata de beneficios á particulares, que sólo expresamente podían concederse por lo mismo que gravan enormemente al Tesoro público. Sola la Real orden citada de 20 de Noviembre de 1872 y los que en ella hayan podido indebidamente fundarse, ha reconocido á dichos empleados aquel derecho. Pero como fundada en precedentes legales, desprovista de toda autoridad dentro del derecho constituido, no puede tener aplicación por estar dictada en contra del espíritu y letra de lo establecido por la disposición 29 de la ley de Presupuestos de 1835, que dice: «El Gobierno propondrá á las Cortes los destinos que deban dar derecho á cesantía y jubilaciones á los que entren de nuevo en ellos», y esto no se hizo al crear los Ministerios de Gobernación y Fomento; del párrafo último de la de Presupuestos de 1864, que determina: «que toda declaración de derechos pasivos á cualquier clase de funcionarios del Estado y toda alteración en los de cada clase disfrute por la legislación vigente, habían de ser objeto de ley y del precepto terminante del art. 12 del referido decreto ley de 1868 antes transcrito.

El art. 10 del Real decreto de 29 de Enero de 1889 demuestra la ineficacia de la Real orden de 20 de Noviembre de 1872, pues dice así: «De conformidad con el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1864 y párrafo segundo, art. 12 del decreto ley de 1868, desde la publicación de la de Presupuestos de 1835, sólo por ley han podido otorgarse derechos pasivos ó alterar los que ya disfrutaron los funcionarios y clases á que aquellas disposiciones se refieren, y en su consecuencia, se considerarán sin ningún valor ni efecto las incorporaciones ó asimilaciones á cargos incorporados á Montepío de fecha posterior que no hayan sido acordadas por las Cortes.»

Es así que la asimilación provisional que contiene la Real orden de 1872 no ha sido acordada por las Cortes, y ésta es posterior y contraria á las leyes que se citan en dicho precepto; luego es claro también que en todo caso habría que convenir que ha quedado revocada la Real orden de 1872, y que como la concesión de derechos que ésta hace es provisional, debe exigirse el reintegro sin pérdida de tiempo de las pensiones concedidas en su virtud.

La Junta de Clases pasivas estuvo en su lugar al proponer que se declarase lesivo para el Estado su acuerdo concediendo pensión de Montepío de Ministerios á la viuda é hijos de D. Emilio Perales, que sólo había desempeñado desde 1875 á 1884 el cargo de Oficial del Ministerio de Fomento, y al hacerlo así volvió por la buena doctrina. En igual criterio y doctrina se han inspirado multitud de resoluciones que no hay para qué citar.

Pero así como no ofrece duda la doctrina expuesta, tampoco la ofrece que se trata de declarar lesiva para los intereses del Estado una resolución administrativa que fué adoptada en 1887, y que ha transcurrido el plazo de cuatro años que al efecto señala el párrafo último, artículo 7.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa de 13 de Septiembre de 1888, con lo cual ha prescrito la acción administrativa que habría que sustentar necesariamente para revocarla.

No pueden deducirse responsabilidades, pues los Vocales de la Junta de Clases pasivas que adoptaron el acuerdo de 1887 concediendo pensión á la viuda de D. Emilio Perales, no hicieron otra cosa que aplicar la Real orden de 20 de Noviembre de 1872, precisamente

dictada á virtud de las dudas surgidas en el seno de la propia Junta con relación á un caso análogo; y si bien esta resolución carecía y carece de eficacia legal, aquella Junta no podía hacer otra cosa que atenerse á lo resuelto por la Superioridad.

En vista de estas consideraciones y oído el Consejo de Estado en pleno; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declara sin efecto la Real orden de 20 de Noviembre de 1872 por estar en oposición con las leyes que regulan las pensiones de Montepío.

2.º Que no existen términos hábiles para revocar el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 16 de Marzo de 1887.

3.º Que no ha lugar á exigir responsabilidad á los Vocales de la Junta de Clases pasivas que tomaron el referido acuerdo, y que se encargue á la Junta que sin pérdida de momento proponga la declaración de lesivo de cuantas resoluciones sean análogas al acuerdo de Marzo de 1887 ó estén fundadas en la Real orden de 20 de Noviembre de 1872.

Y 4.º Que esta resolución tenga el carácter de general, á cuyo efecto se insertará en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Fidalgo de Sánchez Ocaña, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda, Abogado del Estado, Subdirector primero de lo Contencioso del Estado, en solicitud de que se le incluya en el lugar que le corresponda en el escalafón de Jefes de Administración de este Ministerio:

Y considerando que en reclamación análoga presentada por D. Juan Blas Sitges y D. Federico de Arriaga, Jefes de Administración de tercera clase de los Cuerpos de Aduanas y Abogados del Estado, respectivamente, se declaró por este Ministerio, con el carácter de general, en Real orden de 25 de Octubre último, que los empleados pertenecientes á Cuerpos organizados por disposiciones especiales no pueden ser incluidos en los escalafones de empleados activos de la Administración Económica;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del reclamante.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Laplana y Delgado, Oficial segundo de Hacienda pública cesante, reclamando contra el lugar que se le asignó en el escalafón provisional de empleados del ramo, entre los cesantes de su clase, fundándose en que con arreglo á lo que las disposiciones vigentes establecen le corresponde puesto de preferencia, en virtud de haber sido acordada su cesantía por la reforma establecida en las Fábricas de tabacos, para su entrega á la Compañía Arrendataria y de las que á la sazón era Inspector de labores con destino á la de Valencia:

Resultando que en la hoja de servicios que sirvió de base para la inclusión en el escalafón provisional del reclamante no ha expresado éste que fuera declarado cesante por reforma:

Y considerando que aun cuando tampoco se expresa esta circunstancia en la Real orden de su cesantía, en el mero hecho de hacer constar que ésta se dispone por haber terminado las operaciones de entrega definitiva de la Fábrica de tabacos de Valencia á la Compañía Arrendataria, se sobrentiende que es por supresión de un servicio, y por tanto por reforma;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á la instancia del recurrente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Rodríguez Escalona, Oficial de segunda clase, en comisión, de la Administración de Contribuciones de Segovia, pidiendo

que se rectifique la observación estampada en el escalafón provisional de funcionarios del ramo, donde se consignó que había ejercido el cargo de Oficial de primera clase un mes y siete días, en atención á que lo sirvió dos meses y veintiocho días más, y que en la efectiva en la clase de Oficial segundo se le consigne tres años, nueve meses y veinte días, en vez de dos años, nueve meses y veintitrés días figurados en el escalafón:

Resultando que respecto al primer punto, se incurrió, en efecto, en la omisión de los dos meses y veintiocho días que el interesado sirvió el cargo de Oficial de primera clase con destino á la Junta superior de estadística de Filipinas:

Resultando que también hubo error en la fijación del tiempo servido en la clase de Oficiales segundos, aunque no de la consideración que manifiesta el interesado, pues sus servicios en la clase son de tres años, tres meses y veinticuatro días, en vez de los dos años, nueve meses y veintitrés días con que se le figuró en el escalafón:

Y considerando que es de justicia la rectificación mencionada, tal como lo demuestran los datos aducidos en la hoja de servicios certificada que en su día presentó el recurrente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se acceda á la pretensión del interesado en cuanto se refiere al tiempo de servicio en la clase de Oficial primero, y que con respecto al servido en la de Oficial de segunda clase se le haga la rectificación por el tiempo de tres años, tres meses y veinticuatro días en 30 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Valdés Tizón, cesante de Hacienda, reclamando que por equidad ó por gracia especial se le declare apto para figurar en el escalafón definitivo de empleados del ramo, en la clase de Oficiales de segunda, en virtud de haber disfrutado el sueldo de 3.000 pesetas como Secretario de la Comisión de evaluación en provincias:

Resultando de la hoja de servicios del interesado que éste sólo ha desempeñado de Real orden un destino dotado con 1.750 pesetas y otro con nombramiento del Gobierno provisional y categoría de Oficial de quinta clase que es, con arreglo al cual se le incluyó en el escalafón provisional:

Y considerando que los destinos de Secretario de la Comisión de evaluación, ejercidos con mayor sueldo y sin categoría administrativa, no le dan derecho alguno para ser incluido entre los cesantes de clase superior á la en que sirvió de Real orden, sin que sea posible otorgarle una gracia que las leyes vigentes no autorizan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del recurrente y declarar que su colocación en el escalafón provisional fué la consiguiente á los datos suministrados por su hoja de servicios, y que por tanto no procede alterarla en el escalafón definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Nicolás de Oviedo, Oficial de tercera clase, en comisión, de la Administración de Impuestos y Propiedades de Barcelona, reclamando contra el escalafón provisional de empleados del ramo, por entender que debe figurar en un lugar preferente al que se le ha designado en el mismo, en atención á haber disfrutado por más tiempo que el que se le reconoce en dicho escalafón destinos de Oficial de primera clase con 3.500 pesetas anuales:

Resultando que la hoja de servicios que sirvió de base á la inclusión del interesado en el escalafón provisional, expresa en su primera partida que en el escalafón de Ultramar se le han reconocido hasta 1.º de Diciembre de 1884 cuatro años, dos meses y siete días, sin determinar en qué destinos ni detallar la fecha de los nombramientos y de los ceses:

Resultando que en la segunda partida consigna el interesado que en el mismo destino de Oficial primero (sin haber hecho antes referencia alguna á esta clase), sirvió tres meses, y que éste fué el único dato expreso que se pudo tomar para incluirle en el escalafón con esa antigüedad en la clase:

Y considerando que los servicios han de computarse por los documentos originales, cuya presentación certifique en la hoja de servicios el Jefe respectivo llamado á dar fe de ello, y que en este caso no hay más expresión concreta en la de D. José Nicolás de Oviedo que la que se refiere á haber servido tres meses en la categoría de Oficial de primera clase;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que interin no se rectifiquen en tiempo y forma las deficiencias observadas en la repetida hoja de servicios, no há lugar á hacer la rectificación que pretende en el escalafón de empleados del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Venancio Villabona San Martín, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Guadalajara, reclamando contra el lugar que se le ha señalado en el escalafón provisional de empleados del ramo, por entender que le corresponde otro más preferente, en atención á haber disfrutado sueldo de Oficial de tercera clase:

Resultando de su hoja de servicios que por Real orden de 28 de Junio de 1886 fué nombrado el interesado Oficial tercero de la Administración de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, con el sueldo de 2.500 pesetas, posesionándose de él en 29 de Agosto de 1887, le fué conferido el de Oficial de igual clase de la Administración Central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de dicha isla, tomando posesión de este cargo en 1.º de Marzo del mismo año:

Considerando que dichos cargos los desempeñó por espacio de nueve meses y quince días, teniendo por esta causa un derecho indiscutible á figurar á la cabeza de los Oficiales de cuarta clase, por hallarse sirviendo en comisión su cargo en la Administración de Contribuciones de Guadalajara;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se coloque al recurrente en el escalafón de empleados de Hacienda en el lugar que le pueda corresponder por las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Leopoldo Delgado Bolao, Oficial de tercera clase de Hacienda, cesante, reclamando contra el lugar que se le ha señalado en el escalafón provisional de empleados del ramo, en el cual se le figura como antigüedad efectiva en la clase diez años, cuatro meses y veinticuatro días, en vez de los doce años, ocho meses y diez y nueve días que tiene justificados como servidos al Estado en destinos de Real nombramiento:

Resultando de la hoja de servicios del reclamante que su antigüedad efectiva en la clase es de cuatro años, diez meses y veinticuatro días, según aparece de los destinos desempeñados con la categoría de Oficial de tercera clase:

Resultando que en el escalafón provisional aparece el interesado con la antigüedad de diez años, cuatro meses y veinticuatro días por servicios también en destinos de Oficial tercero:

Considerando que esta diferencia de tiempo que se observa entre su hoja de servicios y el escalafón obedece al error padecido por el Negociado encargado de la confección de los escalafones, que antepuso los meses á los años, resultando de ello que el interesado aparece en el escalafón con más antigüedad efectiva en la clase de Oficiales terceros que la que real y verdaderamente desempeñó destinos de esta categoría:

Y considerando que la reclamación del interesado es de todo punto improcedente, puesto que quiere que se le acumulen á los servicios prestados en la clase de Oficiales terceros el tiempo que desempeñó los de las dos clases inferiores de Oficial de cuarta y quinta;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se rectifique el escalafón de Oficiales de tercera clase cesantes, colocando al reclamante en el lugar que le pueda corresponder por la antigüedad efectiva en la clase de cuatro años, diez meses y veinticuatro días, y desestimar, en su consecuencia, la instancia del interesado por improcedente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Medina, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Málaga, reclamando contra el lugar que se le señaló entre los de su clase en el escalafón provisional de funcionarios de Hacienda, por entender que la circunstancia de tener aprobados desde 1885 los ejercicios de la Licenciatura en Derecho civil y canónico le dan derecho á figurar á la cabeza de los Oficiales de su clase en concurrencia con los que habiendo desempeñado destinos de Oficiales de segunda sirven hoy en la de los de cuarta:

Y considerando que si bien la ley de 21 de Julio de 1876 determina que los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores puedan ingresar en la Administración en destinos de segunda clase, no habiendo obtenido el recurrente ningún cargo de consideración administrativa superior al de Oficial de cuarta, no tiene derecho á que se entienda que sirve el mismo en comisión ni opción á preferencia alguna que no nazca del mayor número de servicios efectivos prestados en su clase;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la pretensión del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Bonifacio Martín Laborda, Oficial de quinta clase cesante, reclamando contra la colocación que se le asignó en el escalafón provisional de empleados del ramo, fundándose en que disfrutando haber pasivo debe ser preferido á los que no reúnan estas circunstancias, ocupando lugar superior á los mismos:

Resultando que la hoja de servicios del recurrente que sirvió de base para su inclusión en el escalafón, si bien consignaba que aquel disfrutaba haber pasivo, no se hacía constar ni la entidad de éste ni la fecha de la concesión:

Y considerando que esta omisión aparece ya suplida por copia autorizada de la declaración de la Junta de Clases pasivas, que acompaña el interesado á su instancia, concediéndole en 11 de Enero de 1888 derecho al disfrute al haber pasivo de 375 pesetas como cesante del destino de Oficial de quinta clase de la Administración de Impuestos y Propiedades de Burgos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el escalafón definitivo se rectifique la colocación del reclamante con arreglo á la preferencia á que le da derecho la circunstancia mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Bernabea y García, Oficial de quinta clase de la Administración de Impuestos y Propiedades de Barcelona, reclamando contra el puesto que se le ha asignado en el escalafón provisional de empleados del ramo, donde figura con el número 196 entre los Oficiales activos de quinta clase, fundándose en que ha servido en el Ejército el empleo de Capitán graduado, Teniente de Carabineros, con el haber íntegro anual de 2.850 pesetas, por lo cual le corresponde, á su juicio, figurar en la clase de Oficiales de segunda, y en comisión en la de Oficiales quintos y á la cabeza de los mismos:

Resultando que en efecto, de la hoja de servicios que en su día presentó el recurrente, aparece que ha desempeñado el mencionado cargo militar con el haber que expresa:

Considerando que si bien no existe una disposición de carácter general que asimile los destinos militares á las categorías administrativas civiles, esa asimilación se ha establecido en varios casos concretos declarando en condiciones para tomar posesión de cargos públicos en el ramo de Hacienda á militares que habían disfrutado en el Ejército de un sueldo igual al que aspiraban en las carreras civiles:

Considerando que el reclamante, como funcionario activo de la Administración económica, no puede figu-

rar en el escalafón en otra clase que en la del destino que en propiedad desempeña, y que el único beneficio que puede otorgársele es el de la preferencia que para su colocación establece la ley á favor de los que han servido en propiedad cargos con sueldos superiores en destinos de planta;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el interesado solo tiene derecho á que se le figure en el escalafón definitivo en el lugar que le pueda corresponder y á que le da opción la circunstancia de haber disfrutado un sueldo en el Ejército de 2.850 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Díaz Molina de la Peña, Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de esta provincia, pretendiendo que se rectifique su colocación en el escalafón de empleados del ramo en el lugar que le corresponda, por no haberse tenido presente que con anterioridad á la ley de Presupuestos de 1866 ha desempeñado destinos con sueldo de 2.500 y 3.500 pesetas, en virtud de nombramiento de la Dirección general de Ultramar y Superintendencia de la isla de Cuba, que le dan opción á los correspondientes derechos pasivos:

Resultando que al interesado se le hizo figurar en dicho escalafón entre los funcionarios activos del ramo de Hacienda con la categoría de Oficial de quinta clase:

Considerando que pedidos antecedentes al Ministerio de Ultramar acerca de la validez y categoría de los destinos desempeñados por el recurrente en la isla de Cuba, el propio Departamento ha remitido copia de una resolución dictada en reclamación análoga del Sr. Díaz Molina respecto á su inclusión en el escalafón de cesantes de aquel Ministerio, no concediéndole más derecho que el de ser tenido como funcionario público por el desempeño de aquellos cargos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del recurrente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Santamaría del Po. O., Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Logroño, reclamando contra el lugar que se le ha designado en el escalafón provisional de empleados del ramo de Hacienda, fundándose en que reúne más tiempo de servicios efectivos en la clase que el que se ha hecho constar en el referido escalafón:

Resultando de su hoja de servicios que ha prestado los suyos en la clase de Oficiales de quinta, en diferentes épocas, cinco años, si este meses y veintisiete días, y que en el escalafón provisional aparece el interesado con la antigüedad efectiva en la clase de cinco años y veintiocho días:

Considerando, por lo tanto, que tiene perfecto derecho á figurar en un lugar preferente al en que aparece en el escalafón provisional y que sin duda por un error material no fué colocado des de el primer momento en el lugar que de derecho le correspondía;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se rectifique el error de referencia y se coloque al interesado en el escalafón definitivo en el lugar que le pueda corresponder entre los Oficiales de quinta clase y á que le den derecho los cinco años, siete meses y veintiocho días que tenía de servicios efectivos en la clase el 30 de Septiembre del pasado año.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Adolfo Calvo y Chifone, Oficial de quinta clase, en comisión, de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Castellón, reclamando contra el lugar que se le ha señalado en el escalafón provisional de empleados del ramo, fundando su pretensión en que ha disfrutado el sueldo de 2.000 pesetas, correspondiente á cargos de Oficial de cuarta clase:

Resultando de su hoja de servicios que el interesado

ha servido destinos de Oficial de cuarta clase durante dos años, dos meses y ocho días, y que por omisión involuntaria, al formar el escalafón provisional, se prescindió de esta circunstancia, no dándole el lugar de preferencia que le correspondía entre los de su clase:

Y considerando que es de justicia la subsanación del error padecido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se rectifique la colocación del recurrente en el escalafón definitivo, figurándole en el lugar que por virtud de la circunstancia emitida le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Visto el expediente promovido á instancia de D. Pedro María Barrera y D. José de Villalobos, Jefes de Administración de Hacienda, que solicitan se rectifique su colocación en el escalafón provisional de empleados del ramo:

Resultando que el Sr. Barrera, que ocupa el número 17 de los Jefes de Administración de segunda clase en el escalafón publicado en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Diciembre último, pretende que se le coloque en el núm. 15, ó sea en puesto anterior al asignado á los Delegados de Hacienda D. Juan Manuel Arribas y D. Juan Bol y Buyolo, fundándose en que el reclamante tiene de antigüedad en la clase de Jefe de Administración de segunda desde 1.º de Julio de 1890 y los señores Arribas y Bol adquirieron esa categoría en 30 de Enero de 1892, puesto que en igual fecha de 1886 fueron nombrados Delegados de Hacienda siendo Jefes de Negociado de primera clase, y correspondiéndoles un ascenso cada dos años con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881 y el decreto ley de 14 de Enero de 1886, el 30 de Enero de 1888 quedaron ascendidos á Jefes de Administración de cuarta clase, en igual día de 1890 á la de tercera y en 30 de Enero de 1892 á la de segunda, de donde deduce el Sr. Barrera su mayor antigüedad con relación á los Sres. Arribas y Bol en la categoría y clase citadas:

Resultando que por idénticas razones D. José Villalobos, que ocupa el núm. 19 en el escalafón provisional, pretende se le coloque con el núm. 16 en el definitivo, antes de los mencionados Sres. Arribas y Bol y de Don Pedro Alcántara Cabezas, que al ser nombrados Delegados de Hacienda en 26 y 28 de Enero de 1886 eran Jefes de Negociado de primera clase y no han adquirido la categoría de Jefes de Administración de segunda hasta igual fecha de 1892, siendo así que el reclamante la tiene desde el 5 de Agosto de 1890:

Resultando que esa Subsecretaría, con vista de la ley de 9 de Diciembre de 1881, el art. 5.º del Real decreto de 14 de Enero de 1886 y la Real orden de 5 de Noviembre de 1887, informó en el sentido de que procedía desestimar las instancias de los recurrentes, partiendo de la base de que los Delegados de referencia habían adquirido la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase desde la fecha de su posesión en los mencionados destinos, para los que fueron nombrados sin sujeción á las prescripciones de la ley de Presupuestos de 1876:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la misma fué de parecer de que aunque el art. 5.º del Real decreto de 14 de Enero de 1886 no lo exprese con claridad, puesto que dice que los Delegados no conservarán al cesar en sus cargos otra categoría administrativa ni otro sueldo regulador para sus derechos pasivos que los correspondientes á la categoría y clase superior inmediata á la que tuvieron al tomar posesión del cargo, debe entenderse que si al cesar la *conservarán* es forzoso que la hayan adquirido por el acto de la posesión, y lógico no negar al que continúa mereciendo la confianza del Gobierno lo que se concede al que cesa de prestar servicios:

Resultando que la Sección opina que, con arreglo al decreto ley de 14 de Enero de 1886 el ascenso de los Delegados de Hacienda nombrados al amparo de esta disposición, no puede tener lugar cada dos años, como establecía la ley de 9 de Diciembre de 1881, sino á los dos años de haber tomado posesión de sus cargos, no sólo porque así expresamente se consigna en el art. 5.º del citado decreto, si que también porque los cargos de Delegado tenían fijado el sueldo de 7.500 pesetas correspondiente á la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á la cual llegaban los Jefes de Negociado de primera, mediante el ascenso que obtenían al tomar posesión y el obtenido *ipso facto* dos años más tarde.

Y resultando, por último, que después de declarar que no puede tener aplicación la Real orden de 5 de Noviembre de 1887, en cuanto amplía los beneficios concedidos á los Delegados por el Real decreto de 14 de Enero de 1886, es de dictamen la Sección de Hacienda del Consejo de Estado que, en atención á ser los señores Arribas, Bol y Cabezas Jefes de Negociado de primera clase al ser nombrados Delegados de Hacienda en Enero de 1886, adquirieron, por su toma de posesión de dichos cargos, la categoría de Jefes de Administración de cuarta; á los dos años, por ministerio de la ley, obtuvieron *ipso facto* el ascenso á la de Jefes de Administración de tercera clase, sin que, con arreglo al Real decreto mencionado, hayan obtenido otros ascensos en los bienes sucesivos, por lo que, y como los Sres. Barrera y Villalobos son Jefes de Administración de segunda, es, á su juicio, indudable que deben figurar en el escalafón definitivo con puesto superior al de los Sres. Arribas, Bol y Cabezas, á no ser que por otro concepto hubiesen éstos obtenido la categoría de Jefes de Administración de segunda clase con anterioridad al 1.º de Julio y 5 de Agosto de 1890, en que los primeros adquirieron dicha categoría:

Considerando que, con arreglo á los antecedentes que obran en este Ministerio, D. Juan Manuel Arribas entró en la categoría de Jefe de Administración de segunda clase en 2 de Febrero de 1890, al cumplir los dos años de servicios en la inferior inmediata, en virtud de haber sido nombrado en comisión por Real decreto de 2 de Junio de 1889 para una Delegación de Hacienda en provincias de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 8.750 pesetas:

Considerando que también D. Juan Bol se posesionó en igual fecha del cargo de Delegado de Hacienda, Jefe de Administración de segunda clase, con el mismo sueldo, por haberlo obtenido en comisión por Real decreto de 23 de Mayo de 1889, entrando en la clase después de cumplidos los dos años en la inmediata inferior:

Y considerando, finalmente, que D. Pedro Alcántara Cabezas, nombrado por Real decreto de 8 de Julio del mismo año Jefe de Administración de igual clase, Delegado de Hacienda, se posesionó del cargo en 22 del propio mes, cuando ya había cumplido con exceso los dos años de Jefe de Administración de tercera;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la doctrina expuesta por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con vista de los antecedentes de su referencia, se ha servido resolver que no ha lugar á la rectificación del escalafón provisional de empleados de Hacienda pretendida por los funcionarios recurrentes, en atención á ser más antiguos en la clase de Jefes de Administración de segunda los Sres. Arribas y Bol, con relación al Sr. Barrera, y los dos primeros y el Sr. Cabezas, con relación al Sr. Villalobos, y en virtud también de haber entrado los Delegados referidos en la categoría y clase expresada con arreglo estricto á las condiciones generales de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Bartolomé Gómez Bello, cesante del cargo de Jefe de Administración de segunda clase del ramo de Hacienda, reclamando contra su colocación en el escalafón provisional de empleados del mismo ramo en puesto inferior al asignado á D. José María Undabeytia, cesante de la misma clase:

Resultando que el interesado se funda en que el Sr. Undabeytia ha disfrutado el haber de 8.750 pesetas durante menor tiempo que el recurrente y en que éste debe ocupar sobre aquél puesto de preferencia por haber servido el cargo de Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Lugo, en virtud de Real decreto de 8 de Julio de 1890, durante cuatro meses:

Visto el apartado 7.º del art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre último, según el cual las escalas de los empleados cesantes se formarán bajo las mismas reglas que las de los funcionarios activos, pero se hará constar por nota los que disfrutaban haber pasivo y los que hubieren cesado por reforma, para darles la preferencia que la ley les concede:

Considerando que determinado por el apartado 5.º del propio artículo y decreto que los empleados que sirvan en comisión por haber desempeñado destino de planta de mayor sueldo en propiedad tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de la escala por el orden de los sueldos y el tiempo ser-

vido en las clases superiores, no hay razón para negar á los funcionarios pasivos un orden de colocación diferente de los activos, máxime cuando son comunes á ambas clases las reglas que han de graduar la colocación expresada en los escalafones:

Considerando que esto no afecta á la preferencia que establece el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente, por el que se dispone que el segundo turno de las vacantes, ó sea el correspondiente á los cesantes, se provea prefiriendo al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma, puesto que dicho precepto debe ser rigurosamente cumplido en su día;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que D. Bartolomé Gómez Bello tiene derecho á figurar en el escalafón definitivo de los Jefes de Administración de segunda clase, cesantes, á la cabeza de los mismos por el mayor sueldo disfrutado, que se hará constar por nota; pero entendiéndose esto sin perjuicio de lo establecido por la ley para la provisión de vacantes de la clase en el turno respectivo sobre preferencia de los cesantes con haber pasivo y los que lo sean por reforma.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan de Pol y Fonsdeviela, Jefe de Administración de primera clase, cesante, exponiendo que al presentar en la Delegación de Hacienda de esta provincia su hoja de servicios para figurar en el escalafón provisional de funcionarios de Hacienda, hizo constar en ella su condición de cesante del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y la circunstancia de servir entonces el destino de Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, alegando su derecho á figurar como activo en la categoría de Jefe de Administración de primera clase del escalafón de Hacienda, por no haberse hecho nunca el respectivo á los funcionarios de la Presidencia; que con posterioridad á la presentación de dicha hoja, y por Real decreto de 2 de Enero último, fué declarado cesante, por reforma, del cargo de Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que como ya no puede figurar por esta causa en el escalafón de activos de Hacienda, se le conceda derecho á ser incluido en el de cesantes, *por reforma*, con la última categoría referida:

Resultando que el Sr. de Pol no ha figurado en el escalafón provisional de funcionarios de Hacienda, por haberse recibido su hoja de servicios con posterioridad á la formación de aquél:

Considerando que el repetido escalafón comprende únicamente los empleados activos y cesantes de la Administración económica no organizados ya por disposiciones especiales, según lo prevenido en el Real decreto de 25 de Septiembre último:

Considerando que el Sr. de Pol sólo puede figurar en ese escalafón entre los cesantes con la categoría y clase asignadas al último destino que desempeñó en el ramo de Hacienda, ó sea el de Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector primero de Propiedades y Derechos del Estado, y no con la clase superior que disfrutó en la Presidencia del Consejo de Ministros;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del recurrente por lo que se refiere á su inclusión en el escalafón de empleados de Hacienda, como Jefe de Administración de primera clase de la Presidencia del Consejo de Ministros, y disponer que se le incluya como Jefe de Administración de segunda clase, cesante, á la cabeza de los mismos por razón del mayor sueldo disfrutado, que se hará constar por nota, pero entendiéndose esto sin perjuicio de lo establecido por el art. 32 de la ley de 30 de Junio último para la provisión de vacantes en el turno respectivo sobre preferencia de los cesantes con haber pasivo, toda vez que la que corresponde únicamente es la de cesante por reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Bol y Buyolo, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia, reclamando contra el puesto que se le ha asignado en el escalafón provisional de empleados del ramo, con relación al Jefe de Administración de segunda clase D. Bernardo Giner

de los Ríos, Delegado de Hacienda de España en Berlín, por considerarse más antiguo en la clase que dicho funcionario, partiendo del supuesto que lo antes que pudo posesionarse el Sr. Giner de dicho destino en las condiciones legales debió ser el 13 de Marzo de 1890, mientras que el recurrente se posesionó de su cargo el día 1.º de dicho mes.

Resultando de la hoja de servicios del Sr. Giner que éste entró en la categoría de Jefe de Administración de tercera clase en 5 de Enero de 1888, como Delegado de Hacienda nombrado con arreglo á las prescripciones de la ley de 9 de Diciembre de 1881, cuando desempeñaba la Delegación de Hacienda de Vizcaya; que al tomar posesión en 20 de Marzo de aquel año del cargo de segundo Jefe de la Contaduría de la Deuda con la propia categoría, llevaba ya en ella dos meses y quince días, y que agregando á este tiempo los tres meses y veintidós días que sirvió en la expresada Contaduría de la Deuda, los tres meses y dos días que sirvió como Tenedor de libros de la misma Dependencia, el año y doce días de servicios prestados como Subdirector de Propiedades y Derechos del Estado y los tres meses y seis días que sirvió como Inspector de Hacienda, siempre con la citada categoría de Jefe de Administración de tercera clase, forman un total de servicios efectivos en la clase de dos años y veintiséis días:

Resultando que por Real decreto de 30 de Diciembre de 1889 fué nombrado el Sr. Giner Delegado de Hacienda de España en Berlín, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, de cuyo destino tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente:

Considerando que la reclamación del Sr. Bol reconoce el origen erróneo de entender que el Sr. Giner no entró en la categoría de Jefe de Administración de tercera clase hasta que fué nombrado segundo Jefe de la Contaduría de la Deuda pública, sin tener en cuenta que, con sujeción á las prescripciones de la ley de 9 de Diciembre de 1881, que determinó que los Delegados nombrados sin las condiciones exigidas por la ley de Presupuestos de 1876 ascendieran *ipso facto* al cumplir los dos años de la categoría ó clase inferior inmediata, el funcionario de que se trata era Jefe de Administración de tercera clase desde el 5 de Enero de 1888:

Considerando que el Sr. Giner reunía, por tanto, las condiciones legales al ser nombrado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1889 Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en Berlín;

Y considerando, por último, que siendo la posesión del Sr. Giner en el destino de Jefe de Administración de segunda clase de 1.º de Febrero de 1890, y la del Sr. Bol el día 2 del propio mes, aunque erróneamente también sostenga éste que no se posesionó hasta el 1.º de Marzo siguiente, por no creerse hasta entonces con las condiciones legales, es evidente que es un día más antiguo en la clase el primero que el segundo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del recurrente y declarar que la colocación en el escalafón provisional de empleados de Hacienda es la que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Bol y Buyolo, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia, reclamando contra el puesto superior que con relación á él ocupa en el escalafón provisional de empleados del ramo Don Juan Manuel Arribas Martínez, en la actualidad Jefe de Administración de la propia clase, Delegado de Hacienda en Burgos, fundándose en que mientras el último, nombrado en 30 de Enero de 1886 para la Delegación de Hacienda de Badajoz, no se posesionó de este cargo hasta el 8 de Febrero siguiente, el recurrente, nombrado en la propia fecha para la Delegación de Málaga, lo efectuó el 2 del referido mes de Febrero, por lo cual, y no habiendo interrupción de servicios en ninguno de ambos funcionarios, estima que, cuando menos, debe ser seis días más antiguo en la clase de Jefe de Administración de segunda:

Resultando que D. Juan Manuel Arribas, siendo Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones, Sección Central de Estadística, fué nombrado Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz por Real decreto de 31 de Enero de 1886, posesionándose de este cargo, según su hoja de servicios, el 1.º de Febrero de dicho año, y según los partes oficiales existentes en este Ministerio el día 2 del mismo:

Resultando que el recurrente D. Juan Bol y Buyolo, nombrado por Real decreto de 28 de Enero de 1886 Delegado de Hacienda en Málaga, en ocasión en que desempeñaba el cargo de Jefe de Negociado de primera clase, Contador del ramo en Castellón, se posesionó del primero el día 2 de Febrero del mismo año:

Considerando que no habiendo sufrido interrupción en el desempeño de sus cargos ninguno de los interesados, y en el supuesto de que haya que atenderse respecto al Sr. Arribas al parte oficial de su posesión en Badajoz, y no á lo que se consigna en su hoja de servicios, entraron ambos el mismo día en la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase; después, por virtud de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Enero de 1886, en las de Jefes de Administración de tercera clase, y más tarde, por haber sido nombrados en comisión, en la de segunda, teniendo por lo tanto una antigüedad igual:

Y considerando que, aun dada esta igualdad de antigüedades en la clase, debe figurar primero en el escalafón, con arreglo á la regla 4.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre último el que tenga más antigüedad efectiva en el servicio al Estado; que en este caso es el Sr. Arribas, toda vez que contaba en 30 de este último mes veintitrés años, 8 meses y veintisiete días, mientras que los del Sr. Bol sólo sumaban veintidós años, diez meses y dos días;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del solicitante, declarando que su colocación en el escalafón provisional de empleados de Hacienda es la que le corresponde, y disponiendo que se rectifique la antigüedad en la clase del Sr. Arribas, á tenor de lo que consta en este Ministerio respecto á su posesión en la Delegación del ramo en Badajoz.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María de Torres Pérez, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño, reclamando contra su colocación en el escalafón provisional de empleados del ramo, donde se le ha hecho figurar con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, entendiéndose que debe considerársele en comisión, por haber ganado en su día la categoría superior inmediata:

Resultando que el interesado se funda para apoyar su pretensión en que siendo Jefe de Negociado de segunda clase fué nombrado Delegado de Hacienda en Enero de 1882, con el haber de 8.750 pesetas; en que al ser declarado cesante en 9 de Agosto del mismo año obtuvo la categoría de Jefe de Negociado de primera clase; en que al volver á la Delegación en virtud de Real decreto de 15 de Febrero de 1883 y posesionarse de ella en 24 del mismo, con el repetido haber de 8.750, adquirió á los dos años, ó sea en 23 de Febrero de 1885, la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, dos años más tarde la de Jefe de Administración de tercera, y en 23 de Febrero de 1889 la de Jefe de Administración de segunda, todo con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881, sin que las disposiciones posteriores, rebajando el sueldo y la categoría de los Delegados, puedan tener efecto retroactivo ni lesionar su derecho:

Resultando que según la hoja de servicios del interesado, al ser nombrado por primera vez Delegado de Hacienda en Huesca, cuando todas las plazas de esta clase tenían asignado el haber de 8.750 pesetas, era cesante de la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, adquiriendo por virtud de su posesión del nuevo cargo la de Jefe de Negociado de primera en 28 de Enero de 1882:

Resultando que declarado cesante del mencionado destino en 9 de Agosto del mismo año, estuvo en esta situación hasta que, nombrado por Real decreto de 15 de Febrero de 1883 Delegado de Hacienda en Cáceres, se posesionó de este destino en 24 del mismo mes con la referida categoría de Jefe de Negociado de primera clase, en la que ya contaba á la fecha de su posesión seis meses y doce días respectivos al tiempo servido en Huesca:

Resultando que bajo esta base el interesado entró en la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase el 12 de Agosto de 1884, y dos años después, el 12 de Agosto de 1886, en la de Jefe de Administración de tercera:

Considerando que por Real decreto de 24 de Junio de 1885 se nombró al recurrente Administrador de Hacienda de la misma provincia con 7.500 pesetas; que por otro de 14 de Enero de 1886, al restablecerse las Dele-

gaciones, se le nombró para la repetida provincia, también con 7.500 pesetas, y que desde los presupuestos de 1888-89, tanto la Delegación de Cáceres como las de Cuenca, Lugo y Logroño, á que posteriormente fué trasladado el Sr. Torres Pérez, tienen asignado el sueldo anual referido de 7.500 pesetas como provincias de tercera clase, no siendo, por tanto, aplicable en este caso, y á partir de la categoría de Jefe de Administración de tercera, el ascenso á la inmediata desde el momento en que no ha sido llamado á desempeñar Delegación ó Delegaciones en provincias de primera ó segunda clase, que son las que tienen asignadas el haber de 8.750 pesetas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del recurrente y declarar que la colocación del mismo en el escalafón provisional de empleados de Hacienda es la que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ignacio Vizcaino y Fernández, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, y Delegado de Hacienda, reclamando contra el lugar que se le designó en el escalafón provisional de empleados del ramo, fundándose en que en la casilla de observaciones de aquél se consignó que sólo disfrutó la categoría de Jefe de Administración de segunda clase cuatro meses y veintisiete días, entendiéndose que se le han omitido dos años de servicios en la misma:

Resultando que el recurrente, hallándose cesante del cargo de Administrador económico de Murcia con 6.500 pesetas, ó sea con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, fué nombrado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1881 Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo, cargo que tenía asignado entonces el sueldo de 8.750 pesetas, y del que se posesionó en 4 de Enero del siguiente año, adquiriendo en este día la de Jefe de Administración de tercera clase:

Resultando que dos años después, esto es, el 4 de Enero de 1884, entró en la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, disfrutándola desde entonces hasta el 31 de Mayo del mismo año, en que se posesionó de la Delegación de Murcia con el sueldo de 7.500 pesetas, correspondiente á la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión respecto al interesado, por haber desempeñado la superior por espacio de cuatro meses y veintisiete días:

Y considerando que dentro de las disposiciones vigentes no hay términos hábiles de seguir reconociéndole la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, desde el momento que fué nombrado para una Delegación que, como la de Murcia en aquella época, tenía asignado el sueldo anual de 7.500 pesetas, respectivo á la categoría inferior inmediata;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del recurrente y declarar que la observación puesta en el escalafón de empleados de Hacienda con relación al tiempo en que disfrutó la categoría de Jefe de Administración de segunda clase es la que resulta de los antecedentes de su razón.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco de Beramendi y Goicolea, Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, Contador de la Junta de Clases pasivas, reclamando contra el puesto que se le ha asignado en el escalafón provisional de empleados de Hacienda, donde figura en el tercer lugar entre los Jefes de Administración de cuarta clase, por entender que le corresponde ocupar el primero por haber disfrutado el haber de 10.000 pesetas, como Jefe de Administración de primera clase en Ultramar.

Resultando de la hoja de servicios del interesado que en efecto ha servido los cargos de Jefe de Administración de primera clase, Contador general de Hacienda de la isla de Cuba, en virtud de Real decreto de 23 de Junio de 1881, posesionándose del mismo en 20 de Agosto siguiente durante un año, dos meses y diez y nueve días; el de Jefe de Administración de igual clase, Secretario Subdirector de la Dirección general de Hacienda de la propia isla, sirviéndole siete meses y doce días; el de Jefe de Administración de la propia cla-

se, Subintendente de Hacienda de la Habana, desempeñado durante seis meses y seis días, y el de Subintendente general de Hacienda de la isla de Cuba con igual categoría ocho meses y quince días, lo cual arroja un total de servicios en la clase de tres años y veintidós días:

Y considerando que fué debida á la circunstancia de haber expresado en pesos fuertes el recurrente, y englobados el sueldo y sobresueldo asignados á las plazas de que se trata, la equivocación padecida en el escalafón provisional;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se rectifique el error de referencia, y se coloque al interesado en el lugar que le corresponda entre los Jefes de Administración de cuarta clase, y á que le dé derecho los tres años y veintidós días servidos en la categoría superior de Jefe de Administración de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo Cuadrado, Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en solicitud de que se le incluya en el escalafón de Jefes de Administración de tercera, cesantes, de este Ministerio, con todos los derechos que concede el Real decreto de 25 de Septiembre último, por haber desempeñado el cargo de Inspector de Hacienda con la categoría referida en virtud de Real decreto de 30 de Junio de 1886, desde el día 1.º de Agosto del mismo año hasta el 30 de Junio del siguiente:

Considerando que el Real decreto de 25 de Septiembre último y la ley de que es ejecución, exceptúan expresamente de su inclusión en los escalafones de los funcionarios activos y cesantes de la Administración económica á aquellos cuerpos que están ya organizados por leyes especiales, como sucede con el de Aduanas, y que de accederse á la pretensión del Sr. Cuadrado figuraría á la vez en dos escalafones, en el su propio como activo, y en el de la Administración económica como cesante, ambos correspondientes al mismo Ministerio de Hacienda:

Y considerando que manteniendo la excepción mencionada y dispuesta en el art. 32 de la vigente ley de Presupuestos, no se lastiman los derechos del reclamante, por la facultad atribuida al Ministerio de nombrar dentro de los turnos de elección á los empleados que estime conveniente, sin excluir á los periciales de Aduanas, para destinos de cualquier ramo de la Administración económica;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Angel Rodríguez, Ingeniero industrial destinado en la fecha de su solicitud á la investigación de la industria fabril y manufacturera de la primera región, reclamando contra el puesto que se le asignó en el escalafón de los empleados facultativos de Hacienda, en el que se hizo figurar con el núm. 1.º de orden á D. Agustín Martínez Villino, cuando este lugar corresponde al reclamante, y haciendo notar la extrañeza de que á tres de los cuatro Ingenieros primitivos se les consigne por igual la antigüedad de cuatro años y tres meses en su empleo de Jefes de Negociado de tercera clase:

Resultando que al ser nombrado el reclamante por Real orden de 24 de Junio de 1888 Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector Ingeniero industrial de la primera Región, lo fué con las condiciones de la ley de Presupuestos de 1876, puesto que llevaba más de dos años en la inferior inmediata, reuniendo en 30 de Septiembre último cuatro años y tres meses de servicios efectivos en la citada clase de Jefe de Negociado:

Resultando que al ser nombrado Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, Inspector Ingeniero industrial de la cuarta región por Real orden de 24 de Junio de 1888, cargo del que se posesionó en 1.º de Julio siguiente D. Agustín Martínez Villino, no tenía las condiciones legales para entrar en el percibo del sueldo correspondiente á dicha categoría, en la que no pudo ingresar hasta dos años después de su posesión, ó sea el 1.º de Julio de 1890, no llevando, por tanto,

en la clase á la fecha del 30 de Septiembre último más que dos años y tres meses:

Resultando que al ser nombrado D. José San Martín y Falcón en 24 de Junio de 1888 Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector, Ingeniero industrial de la segunda región, cargo del que se posesionó en 1.º de Julio siguiente, tampoco tenía las condiciones legales para entrar en el percibo de ese haber, por no haber servido tiempo alguno en la categoría inferior inmediata, no cumpliéndolas hasta dos años más tarde, ó lo que es lo mismo, en 1.º de Julio de 1890, llevando, por tanto, en la clase en 30 de Septiembre de 1892 dos años y tres meses:

Resultando que en el escalafón provisional figuran en el especial facultativo de Ingenieros industriales en la clase de Jefes de Negociado de tercera con el número 1 D. Agustín Martínez Villino, con el núm. 2 D. Angel Rodríguez y con el núm. 3 D. José de San Martín y Falcón, y que con relación al primero y al último el error de su colocación nació de lo consignado en sus mismas hojas de servicios, en que se asignaban antigüedad superior á la que realmente tenían en la clase, en la que no entraron hasta dos años después de su posesión:

Considerando que en virtud de los antecedentes enunciados es de justicia reconocer que el más antiguo en la clase de los tres es el Sr. Rodríguez, y que luego le siguen por el orden en que se citan los señores Villino y San Martín:

Considerando que, aun cuando los nombramientos de estos últimos para los cargos de Jefe de Negociado de tercera clase no expresaron que esta categoría se les confiriese en comisión, por no tener para adquirirla las condiciones legales al darles posesión de los cargos, debió sobreentenderse la comisión mencionada, y no entrar en el percibo de otros haberes que los asignados al cargo de Oficial de primera clase hasta cumplir en ésta dos años y quedar en aptitud de consolidar su ascenso;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado por el recurrente, disponiendo que se rectifique en el escalafón la antigüedad en la clase de los Sres. Martínez Villino y San Martín, á tenor de lo ya expuesto, y que se investigue si estos dos interesados percibieron el haber de 4.000 pesetas durante los dos primeros años que ejercieron el cargo de Jefes de Negociado de tercera clase, que les fué conferido sin condiciones por Real orden de 24 de Junio de 1888, para resolver en ese caso lo que proceda para el reintegro de lo indebidamente percibido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eusebio Almoína y Acevedo, cesante de Hacienda, solicitando que se le incluya en el escalafón de Oficiales de segunda clase interino de Hacienda pública del Cuerpo de Abogados del Estado, toda vez que ha justificado ante el Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo, que es la de su naturaleza y residencia, la presentación de los documentos justificativos de haber prestado servicios al Estado en destinos de dicha categoría y otros de inferior clase:

Resultando que el recurrente figura incluido en el escalafón provisional como cesante del cargo de Oficial de cuarta clase, Administrador subalterno de Hacienda de Cambados:

Resultando que en dicho escalafón provisional se incluyó como cesante de la categoría de Oficial de segunda clase á D. Ramón Valenzuela y Sánchez Muñoz, que reunía también la circunstancia de haber desempeñado un destino de Abogado del Estado interino:

Considerando que esas plazas de Oficiales de segunda clase, Abogados interinos del Estado, eran de Real nombramiento, dentro de las condiciones de la ley de Presupuestos de 1876, sin que su carácter de interinidad se refiera á otra cosa que á la situación de los interesados dentro de un Cuerpo de escala cerrada, y los cuales debían dejar sus cargos á los llamados á ocuparlos por virtud de oposición:

Considerando que no pudiendo tener cabida los funcionarios que se hallan en dicho caso, por razón de la interinidad de sus nombramientos y por la de no haber obtenido estos mediante oposición en el escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, nada se opone á que figuren como cesantes en el de la Administración general económica, como si hubiesen ingresado en su clase en cualquier otro destino de la misma con la ap-

titud que para ello les daba su título profesional de Abogados:

Y considerando que el precedente de la inclusión en el escalafón provisional de otro funcionario en análogas circunstancias parece abonar este criterio, no habiéndose hecho su aplicación al recurrente por haber consignado sólo en su primitiva hoja de servicios el destino de Administrador subalterno de Cambados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que D. Eusebio Almoína tiene derecho á ocupar en el escalafón de cesantes de Hacienda entre los Oficiales de segunda clase el lugar que por su antigüedad efectiva en la misma le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Antonio Turpui González, empleado cesante de Hacienda, reclamando contra su colocación en el escalafón provisional de empleados del ramo, por entender que debe figurar como cesante por reforma en el cargo de Interventor de Consumos de Palma de Mallorca:

Resultando que el recurrente figura en el escalafón de Oficiales de quinta clase por haber servido este cargo en la Administración de Propiedades é Impuestos de Murcia en virtud de Real orden de 11 de Diciembre de 1883, del que fué declarado cesante por otra de 21 de Junio del año siguiente:

Resultando que el último destino que ha desempeñado y en el que fué declarado cesante por reforma era el de Interventor de la Administración de Consumos de Palma de Mallorca con la categoría de Aspirante de primera clase y en virtud de reforma;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el interesado tiene derecho á figurar en el escalafón de su clase en la colocación que le corresponda como cesante por reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón María de la Fuente Borrajo, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Orense, cesante, solicitando, como comprendido en el art. 5.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, que se le incluya en el escalafón de empleados de Hacienda con la categoría de Oficial de la clase de terceros:

Resultando que el mencionado artículo de la ley expresada, en virtud de la cual se crearon las Administraciones subalternas de Hacienda, estableció que para los efectos del ingreso y ascenso se considerasen como servicios efectivos los que se hubieren prestado en los destinos de Comisionado de Ventas en provincias, atribuyéndose á los mismos la categoría de Oficiales de primera, segunda ó tercera clase de Hacienda, según fuere la provincia en que hubieren servido:

Y considerando que el beneficio otorgado por dicha ley, y del que no participó el reclamante por no haber obtenido nombramiento alguno de la clase indicada, cesó al cesar por supresión el personal de las Administraciones subalternas, al cual tenía exclusiva aplicación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar por injustificada la instancia del recurrente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien que la cátedra de Modelado y Vaciado de Adorno, vacante en la Escuela provincial de Palma de Mallorca, se provea por concurso entre los artistas á cuya especialidad pertenece la vacante y que hubiesen obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra numeraria de Dibujo del Antiguo y del Natural, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 se fija la fecha de 1.º de Julio del presente año para que empiece á regir la parte dispositiva del mismo. Siendo su objeto la sustitución de la medida por el peso, para la venta de cereales y legumbres, se previene en el art. 4.º que los Gobernadores civiles y los Alcaldes cuiden de que los Municipios se hallen provistos con tres meses de anticipación á la citada fecha de romanas y básculas contrastadas en número bastante y de alcance suficiente al fin á que se destinan.

El cumplimiento de este servicio es ineludible por parte de los Ayuntamientos, puesto que sin él quedaría incumplido el referido Real decreto.

En su consecuencia, S. M. el REY D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por conducto de los Gobernadores civiles se recuerde á los Alcaldes de los pueblos de la Península é islas adyacentes que en 1.º de Abril próximo han de estar surtidos de las romanas y básculas necesarias, para que sin inconveniente alguno puedan tener lugar desde 1.º de Julio del corriente año las transacciones de cereales y legumbres por el peso en lugar de la medida, como hoy en general se viene efectuando, debiendo los Gobernadores obligar por todos los medios que tengan á su alcance á los Municipios morosos á cumplir lo preceptuado en el art. 4.º del ya citado Real decreto.

Asimismo ha dispuesto que no sea obstáculo alguno al uso legal de los expresados aparatos el que carezcan del sello de la contrastación periódica del presente año, siempre que lleven el de la primitiva ó el de la periódica del año próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES Y RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS CONFIADOS AL NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DURANTE EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO

1.º Febrero 1893. Sobre posesión del Registrador de la propiedad, electo de Puerto Príncipe en este cargo.

Idem id. Sobre cese del mismo funcionario en el Registro de la propiedad de Sancti Spiritus.

Idem id. Nombramiento de Registrador de la propiedad interino de Pangasinán á favor de D. Antonio Majarceis.

3 id. Declarando terminada la comisión que venía desempeñando el Registrador de la propiedad de la Habana D. José M. Triana.

Idem id. Declarando terminada la comisión que venía desempeñando el Registrador de la propiedad de Colón D. Ildefonso A. Artiz.

Idem id. Declarando terminada la comisión que venía desempeñando el Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba D. Bonifacio Villarón.

4 id. Nombrando en turno 3.º de concurso Registrador de la propiedad de Alfonso XII al de Holguín Don Luis Antonio Angulo.

Idem id. Autorizando el embarque del Registrador de la propiedad de Tayabas D. Agustín Enciso en concepto de licencia para la Península.

Idem id. Aprobando la doctrina legal de la resolución del Presidente de la Audiencia de la Habana en el recurso gubernativo interpuesto por Benito Carballo

contra una nota del Registrador de la propiedad de Matanzas.

Idem id. Reclamando antecedentes sobre la comparencia del Registrador de la propiedad de Tayabas que interesa la Audiencia de Madrid.

6 id. Disponiendo se reponga en el ejercicio de su cargo al Registrador de la propiedad de Trinidad Don José F. Ramos, y remitiendo el expediente á consulta del Consejo de Estado sobre otros extremos.

Idem id. Sobre expedición de título de Procurador para poblaciones donde no haya Audiencia territorial á favor de D. Manuel Catalá y Dueñas.

Idem id. Idem id. á favor de D. Antonio Suliveres.

Idem id. Idem id. á favor de D. Miguel Juan Llaneras.

Idem id. Remitiendo el título de Procurador de Ponce expedido á favor de D. Augusto Pasarell.

Idem id. Idem id. á favor de D. Adolfo Font y Cuesta.

Idem id. Idem id. á favor de D. Nicolás Ramos.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Antonio González López, en que solicita prórroga para hacer entrega de su Escribanía.

Idem id. Nombrando Notario de Trinidad á D. Ramón Teijeiro, que lo es de Manila.

7 id. Comunicando al Presidente de la Audiencia de la Habana el nombramiento de Registrador de la propiedad de Sancti-Spiritus hecho á favor de D. Emilio Monasterio.

8 id. Declarando que no puede obligarse á los Notarios de Filipinas á desempeñar las Escribanías de los Juzgados de primera instancia. (Publicada íntegra en la GACETA de 16 del mismo mes.)

Idem id. Disponiendo que D. Donato Naveira, Escribano del Juzgado del Pilar de la Habana, se embarque en el término de un mes para su destino, cesando en la comisión que se le confirió en este Ministerio.

Idem id. Aprobando la fianza del Notario de la Habana D. Alejandro Núñez de Villavicencio.

Idem id. Disponiendo que los Procuradores de los Juzgados de Cebú puedan actuar en la Audiencia del mismo nombre ampliando las fianzas que tienen prestadas.

Idem id. Pasando á informe de la Dirección general de Hacienda de este Ministerio el expediente sobre suspensión de un Escribano de Cuba, decretada por la Dirección general de Hacienda de dicha isla á consecuencia de faltas en el reglamento de la contribución industrial.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Federico H. Savrier contra la negativa del Registrador de la propiedad de Batangas á anotar un mandamiento judicial. (Publicada íntegra en la GACETA de 21 del mismo mes.)

Idem id. Disponiendo la provisión en turno segundo del Registro de la propiedad de Holguín.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Bautista Ibarra contra la negativa del Registrador de la propiedad de Güines á inscribir una escritura de compraventa en subasta pública. (Publicada íntegra en la GACETA del 25 del mismo mes.)

Idem id. Reclamando copia certificada del fallo recaído en la querrela contra el Registrador de la propiedad de Alfonso XII para resolver una consulta enlazada con ella.

Idem id. Sobre traslación de asientos de los libros provisionales á los talonarios de Registro en el de San Germán.

Idem id. Reclamando varios documentos para poder resolver el recurso gubernativo entablado por D. Juan Mollfulleda, contra una nota del Registrador de la propiedad de Caguas.

Idem id. Manifestando haber visto con agrado la Memoria elevada por el Registrador de la propiedad de Humacao, y disponiendo el arreglo de los índices de dicho Registro.

10 id. Sobre licencia del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Surigao Don Daniel Toribio Sisón.

Idem id. Sobre renuncia de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cagayán hecha por D. Estanislao Hernández.

Idem id. Sobre renuncia de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tondo hecha por D. Aurelio Peláez.

Idem id. Nombramiento de Escribano interino del Juzgado de primera instancia de Tondo á favor de D. Estanislao Hernández.

Idem id. Nombramiento de Escribano interino del Juzgado de primera instancia de Pangasinán á favor de D. Silverio Hilario.

Idem id. Sobre licencia del Escribano de actuaciones

del Juzgado de primera instancia de Cavite D. Cipriano Reyes.

Idem id. Nombramiento de sustituto interino de la Notaría de Batangas á favor de D. Lucio Tianges.

Idem id. Nombramiento de Escribano interino del Juzgado de Batangas á favor de D. José Macaraig.

Idem id. Sobre licencia del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Camarines Norte D. José Herrero.

Idem id. Sobre posesión de D. Lucio Tianges en la Notaría de Batangas.

Idem id. Nombramiento de Escribano interino de Juzgado de primera instancia de La Unión á favor de D. Arturo Dancel.

Idem id. Sobre fallecimiento del Notario de Baracoa D. Enrique Calabaza.

Idem id. Sobre ampliación de la fianza del Procurador de Santiago de Cuba D. Augusto Betancourt y Ochoa.

Idem id. Sobre creación y provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Guanajay.

Idem id. Sobre posesión del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Guanabacoa D. Anastasio Arango.

Idem id. Sobre licencia del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Guane D. Domingo Valdés.

15 id. Disponiendo el cumplimiento de los artículos 2.º y 13 de la instrucción para redactar documentos públicos sujetos á Registro en Filipinas en los títulos de composición de terrenos realengos. (Publicada íntegra en la GACETA de 5 de Marzo.)

Idem id. Desestimando por ahora la instancia del Registrador de Colón solicitando se eleve á primera clase el Registro mencionado.

Idem id. Desestimando igual pretensión que la anterior hecha por el Registrador de Guanabacoa con relación á este Registro.

Idem id. Denegando la importancia en que se solicita prórroga de comisión por el Registrador de Colón para subsanar los defectos notados en los estados de los Registros.

16 id. Devolviendo documentos á D. José Sánchez Pérez de Andrade.

17 id. Sobre visitas á las Notarías del territorio de la Audiencia de Manila en el primer semestre de 1890.

Idem id. Sobre visitas á las Notarías del territorio de la Audiencia de Cebú en los años 1890 y 1891.

Idem id. Sobre reforma del art. 6.º de la ley y 40 del reglamento del Notariado de Filipinas.

18 id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Juan de Pedro contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alfonso XII á inscribir unas escrituras de constitución de servidumbre. (Publicada íntegra en la GACETA de 11 de Marzo.)

Idem id. Declarando se tenga en cuenta como mérito en el turno correspondiente el trabajo extraordinario realizado por el Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba D. Bonifacio Villarón al trasladar los asientos de los libros provisionales á los talonarios de Registro.

Idem id. Sobre prórroga de licencia concedida por el Gobernador general de Cuba al Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Marianas D. Luis F. Souza.

Idem id. Sobre el fallecimiento del Notario de Jovellanos D. José Orts y Giner.

Idem id. Idem id. id.

Idem id. Sobre ídem del Notario de Matanzas Don Leopoldo Rubiné.

Idem id. Idem id. id.

Idem id. Sobre traslación á Guanajay del Escribano de Santa Clara D. Manuel Garrido y del Pino.

Idem id. Sobre licencia concedida al Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Belén D. Juan Ignacio Casas.

Idem id. Idem id. al Escribano de actuaciones del Juzgado del Sur de Matanzas D. Alejandro A. Núñez.

Idem id. Idem id. al Notario de Cienfuegos D. Antonio de León.

Idem id. Idem id. al Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Alfonso XII D. Aurelio Suárez.

Idem id. Sobre nombramiento de Notario sustituto de Morón.

Idem id. Sobre renuncia del Procurador de Holguín D. Antonio Betancourt y Ochoa.

Idem id. Sobre el fallecimiento del Procurador de Santiago de Cuba D. Rafael Odio.

Idem id. Acusando recibo del expediente personal del Escribano de actuaciones de la Habana D. Ventura Rodríguez Páez.

Idem id. Sobre aptitud de varios aspirantes á ejer-

cer el cargo de Procurador en poblaciones donde no haya Audiencia territorial.

Idem id. Sobre adscripción de D. Ventura Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de la Catedral de la Habana, al del Pilar de la misma ciudad.

22 id. Sobre inscripción del acta de defunción de D. Fernando Campos Crós.

Idem id. Admitiendo la renuncia de su cargo al Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Coamo D. Felipe Aurelio Santiago.

Idem id. Sobre estadística é índices de los Registros civiles de Cuba.

Idem id. Devolviendo por mal formada la propuesta hecha por la Sala de gobierno de la Audiencia de Santiago de Cuba para la provisión de una plaza de Procurador, vacante en dicha ciudad.

Idem id. Sobre traslación á Mayagüez del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Humacao D. Carmelo Martínez Rivas.

Idem id. Sobre las Memorias elevadas por los Registradores de la propiedad del territorio de la Audiencia de Cebú proponiendo reformas en la legislación hipotecaria.

Idem id. Aclarando lo dispuesto por el art. 229 de la ley Hipotecaria de Filipinas sobre los libros de Registros que deben llevar los Registradores y división en Secciones del término de Manila. (Publicada íntegra en la GACETA de 8 de Marzo.)

Idem id. Desestimando la permuta que de sus cargos han solicitado los Registradores de Bulacán y Tayabas.

Idem id. Sobre el cese del Registrador de Isabela D. Gerardo Rodríguez Aldemira.

Idem id. Sobre méritos contraídos en el desempeño de su cargo por D. Antonio Trigueros, Registrador electo de Puerto de Santa María.

Idem id. Nombramiento de Registrador de la propiedad interino de la Laguna á favor de D. Ilugo Ilagán.

Idem id. Sobre el recurso gubernativo interpuesto por D. Ramón Calatayud contra la negativa del Registrador de la propiedad de la Habana á inscribir una escritura de venta.

Idem id. Reclamando antecedentes relativos á una consulta del Registrador de la propiedad de Cienfuegos sobre un Diario que tiene unos folios perforados.

Idem id. Reclamando antecedentes sobre la fianza prestada por el Registrador que fué de Ponce D. Enrique Bermúdez Reina.

28 id. Sobre la posesión de D. Arturo Dancel en la Escribanía del Juzgado de la Unión.

Idem id. Sobre el nombramiento y posesión del Notario sustituto y Escribano de actuaciones de Tayabas D. Gregorio Abas y Borbón.

Idem id. Sobre la posesión de D. José Macaraig en la Escribanía del Juzgado de Batangas.

Idem id. Sobre traslado y posesión en Albay del Escribano D. José Pérez de Lara.

Idem id. Sobre el nombramiento y posesión de Don Manuel Crame, Escribano del Juzgado Costa Occidental de isla de Negros.

Idem id. Licencia concedida al mismo.

Idem id. Sobre prórroga de licencia concedida al Escribano y Notario sustituto de Surigao D. Daniel Toribio Sisón.

Idem id. Sobre nombramiento de Escribano interino del Juzgado de Leyte á favor del Notario sustituto Don Pedro de la Viña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Alvarez, D. Grato Collar y D. Juan Mateo Alvarez de Arcos, Director de Sanidad de puertos, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Caja de dicha provincia del mes de Junio de 1874, presupuesto de 1873-74; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hay a lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1893.—A. Mínguez. 347—M—2

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN XI

Hallándose vacante en la Real Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte una plaza de Capellán mayor, dotada

con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo que dispone el reglamento que rige en la materia, el Excmo. Sr. Ministro de Estado ha dispuesto se anuncie la convocatoria.

Los aspirantes á esta plaza deberán acreditar ser españoles, no contar con más de treinta años ni más de cincuenta, tener los títulos de Doctor en derecho canónico y de Licenciado en Sagrada Teología, presentar testimoniales expedidas por el Prelado de la diócesis á que se hallen adscriptos, licencias para celebrar, confesar y predicar y hacer un ejercicio de predicación en público.

Las solicitudes se presentarán en la Sección XI de este Ministerio, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos de los interesados, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas, que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle de la Alameda, núm. 1.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de local y horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril.

Pensiones remuneratorias.
Exclaustrados.
Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2.

De nueve á doce de la mañana en el despacho del Sr. Contador.

Cruces.
Sargentos.
Plana Mayor de tropa y cabos.
Soldados, letras de la A á la LL.

Día 3.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4.

(Retirados.)
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.

Día 5.

(Retirados.)
Marina y Comandantes.

Día 6.

(Retirados.)
Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 7.

(Retirados.)
Sargentos, cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 8.

Montepío militar, letras A y B.

Día 9.

De diez á una de la mañana en el local de la Pagaduría.
(Cruces.)
Soldados, letras de la M á la Z.

Día 10.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 11.

Montepío militar, letras F y G.

Día 12.

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 13.

Montepío militar, letras M y N.

Día 14.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 15.

Montepío militar, letras R y S.

Día 17.

Montepío militar, letras de la T á la Z.

Día 18.

Montepío civil, letras A y B.

Día 19.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 20.

Montepío civil, letras F y G.

Día 21.

Montepío civil, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 22.

Montepío civil, letras M y N.

Día 24.

Montepío civil, letras O, P y Q.

Día 25.

Montepío civil, letras R y S.

Día 26.

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 27.

(Retirados.)
Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; ante el Alcalde respectivo en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que correspondan; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros en vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallaren en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir al acto de la revista personalmente los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que correspondan, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que cuando se refieran á pensionistas, viudas ó huérfanos, acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. Los interesados deberán además declarar bajo su firma si el derecho á la pensión que disfrutan es transmisible á otra persona y si puede sufrir más de una transmisión, entendiéndose que esta obligación comprende también á los retirados, cesantes y jubilados por el derecho que puedan dejar á sus viudas y huérfanos quedando solamente exceptuados de ella los regulares exclaustrados, legiones extraojeras, convenidos de Vergara y cruzados cuyas pensiones no son transmisibles.

11. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales, que se están obligados á exhibir los interesados.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1893.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D. Salvador Garañena y Peris, vecino de Valencia, solicitando autorización para practicar los estudios de una red de tranvías en dicha ciudad y sus afueras:

Visto lo que acerca del particular previenen la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y la Real orden de 4 de Marzo de 1881, esta Dirección general ha resuelto autorizar al citado Sr. Garañena para que en el término de tres años pueda practicar los estudios de las siete líneas de tranvías, con motor de vapor, que á continuación se expresan:

1.ª Desde la plaza Mayor del barrio de Ruzafa (Valencia) hasta Cullera y su puerto en construcción, utilizando los caminos municipales de Monteolivete, Pinedo y Saler, dehesa de la Albufera y carretera provincial de Silla á Cullera, pasando por los pueblos de los mismos nombres y dehesa expresada, y las del Palmar, Perelló, Marell, Sueca, Cullera y su puerto, con un ramal desde el camino municipal de Pinedo y la playa de Levante del Mediterráneo, pasando por Nazaret, el puerto del Grao y Cabañal.

2.ª Que partirá del mismo punto que la anterior, en Valencia, y dirigiéndose por los caminos municipales de aquella capital á Masanasa, pasará por la fuente de San Luis, Castellar, Oliverar, Lugar Nuevo de la Corona, Sedavi y Alfafar, con un ramal de Oliverar á Pinedo, por el camino municipal.

3.ª Arrancará de la playa de Levante del Mediterráneo y seguirá por los caminos municipales de la capital hasta llegar á la estación de los ferrocarriles económicos de la misma, pasando por el Cabañal, caserío del Santísimo, Llano del Real y ronda exterior del mismo, con un ramal desde dicho caserío del Santísimo á Alboraya, por el camino municipal, pasando por Benimadet.

4.ª Que empalmará con la anterior en la estación de los ferrocarriles económicos y se dirigirá á Moncada por la calle de la Orilla del Río y carretera del Estado de Madrid á Castellón y la provincial de Valencia á Moncada, pasando por Barbotó, Benifaraig y Alfara.

5.ª Enlazará con la anterior en la citada calle de la Orilla del Río, é irá á Paterna por los caminos municipales que parten de Valencia, pasando por Tendebe, Campanar y Benimamet.

6.ª Partirá de Ruzafa y se extenderá hasta la estación de los ferrocarriles económicos, pasando por la del Norte, calles de Lauria, Colón, rondas del Remedio y del Real, Trinitarios, puente de la Trinidad y calle de la Orilla del Río, con un ramal desde el Remedio á Monteolivete, por el camino municipal del Pretil del Turia.

7.ª También partirá del citado barrio de Ruzafa y se dirigirá á Manises por las calles de Carlos Cervera, Gran Vía, estación del Este, Bailén, Pizarro, Guillén de Castro, Espinosa, Juan de Mena, Sagunto, Socorro, San Sebastián, carreteras del Estado de Madrid á Castellón y de Mislata á Cuart de Poble, y la provincial de Cuarte á Domeño, con un ramal desde la calle de San Sebastián á Tendebeles, á través del Turia; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo prevenido en los artículos 58 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y 16 de su reglamento, y por lo tanto, sin que por esto se entienda conferido derecho alguno contra el Estado ni limitada la facultad que el Gobierno tiene de conceder iguales autorizaciones á cuantos pretendan estudiar las mismas líneas, y con la condición, además, de que los trabajos de campo para hacer los estudios se efectúen por las carreteras, caminos provinciales ó vecinales y demás vías públicas existentes que se detallan anteriormente, pues si de ellos hubieran de separarse y dirigirse en todo ó en parte por terrenos de propiedad particular, será indispensable nueva autorización, previo el depósito de la fianza de 50 pesetas en metálico por kilómetro que para estos casos previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la cátedra de Modelado y Vaciado de Adorno, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas á cuya especialidad pertenece la vacante y que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentasen antes de espirar el plazo señalado precisamente, serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en todos los Establecimientos de la Nación donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Habiéndose extraviado el recibo resguardo de los cuadros números 385, 386 y 387, cuyos títulos respectivamente son: «Coronación de Quintana», «Mercurio y Argos» y «La Muerte de Lucrecia», que han figurado en la Exposición Internacional de Bellas Artes últimamente celebrada en esta Corte, se anuncia al público á los efectos de la presentación de referido recibo, el que quedará nulo de no presentarlo en el plazo de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Marzo de 1893.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Viruela	Calvario, 5	>	24	Varón	Feto		Falta de desarrollo.	San Bernabé, 12	>
2	Idem	50	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	>	25	Hembra	1	P.	Sarampión	Mesón de Paredes, 9	>
3	Idem	36	Soltero	Idem	Hospital de la Princesa	>	26	Idem	32	Casada	Tuberculosis	San Vicente, 23	>
4	Idem	58	Casado	Aneurisma	Hospital Provincial	>	27	Idem	65	Viuda	Idem	Colmillo, 4	>
5	Idem	4 d.	P.	Insuficiencia (1)	Idem	>	28	Idem	38	Casada	Fiebre puerperal	Atocha, 96	>
6	Idem	55	Casado	Gastrorragia	Claudio Coello, 34	>	29	Idem	47	Viuda	Fiebre tifoidea	San Lorenzo, 6	>
7	Idem	3	P.	Laringitis (1)	San Vicente, 12	>	30	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Leganitos, 6	>
8	Idem	77	Viudo	Bronquitis (1)	Espoz y Mina, 7	>	31	Idem	62	Soltera	Lesión orgánica	Plaza del Alamillo, 8	>
9	Idem	70	Casado	Idem (1)	Olmo, 10	>	32	Idem	70	Viuda	Bronquitis (1)	Feijóo, 1	>
10	Idem	10 m.	P.	Idem (1)	Santa Isabel, 5	>	33	Idem	70	Idem	Idem (1)	Hospital Provincial	>
11	Idem	1	P.	Traqueobronquitis	Amparo, 42	>	34	Idem	2	P.	Idem (1)	Ronda de Toledo, 16	>
12	Idem	20	Soltero	Pleuropneumonia	Hospital Provincial	>	35	Idem	60	Viuda	Broncopneumonia	Hospital Provincial	>
13	Idem	63	Casado	Pneumonia	Canarias 12	>	36	Idem	40	Soltera	Idem	Tinte 5	>
14	Idem	76	Viudo	Prostatitis	Hospital Provincial	>	37	Idem	32	Idem	Pneumonia	Tres Peces, 10	>
15	Idem	51	Soltero	Derrame seroso	Doña Bárbara de Braganza, 18	>	38	Idem	23	Idem	Asfixia	Carretas, 37	Judicial
16	Idem	58	Casado	Congestión (1)	Hospital Provincial	>	39	Idem	66	Casada	Enteritis	Hospital Provincial	>
17	Idem	5 m.	P.	Idem (1)	Embajadores, 89	>	40	Idem	17	Soltera	Peritonitis	Hospital de la Princesa	>
18	Idem	22	Soltero	Parálisis	Esparteros, 8	>	41	Idem	1	P.	Fiebre gástrica	Lope de Haro, 1	>
19	Idem	3 m.	P.	Meningitis	Mesón de Paredes, 75	>	42	Idem	2	P.	Atrepsia	Claudio Coello, 13	>
20	Idem	5 m.	P.	Idem	Fuencarral, 20	>	43	Idem	1	P.	Idem	Calvo Asensio, 12	>
21	Idem	16 d.	P.	Ictericia	Inclusa	>	44	Idem	2 m.	P.	Pénfigo	Santiago, 14	>
22	Idem	4 m.	P.	Consumción	Pilar, 19	>	45	Idem	1	P.	Falta de desarrollo	Plaza de Limón, 4	>
23	Hembra	Feto		Falta de desarrollo	Castilla, 12	>	46	Idem	1	P.	Derrame seroso	Pelayo, 21	>
							47	Idem	15	Soltera	Anemia	Toledo, 2	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	>	1
Sarampión	>	1	1
Tuberculosis	2	3	5
Otras infecciosas	>	2	2
Aparatos. { Circulatorio	3	1	4
Respiratorio	6	7	13
Gástrico	>	3	3
Génito-urinario	1	>	1
Cerebro espinal	6	3	9
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	5	3	8
TOTAL de inhumaciones	24	23	47

Madrid 13 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Marzo de 1893.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	23	Soltero	Viruela	Carmen, 38	>	24	Varón	60	Casado	Anemia	Santa María, 12	>
2	Idem	1 m.	P.	Difteria	Mesón de Paredes, 83	>	25	Idem	20 d.	P.	Debilidad	Inclusa	>
3	Idem	43	Viudo	Tuberculosis	General Robles, 10	>	26	Idem	19 d.	P.	Falta de desarrollo	Ilustración, 7	>
4	Idem	63	Casado	Gangrena	Dos Amigos, 5	>	27	Idem	Feto		Asfixia	Morejón, 3	>
5	Idem	77	Viudo	Insufic. mitral	Hospital Provincial	>	28	Hembra	4	P.	Difteria	Mesón de Paredes, 83	>
6	Idem	71	Casado	Hipertrofia	Apodaca, 14	>	29	Idem	1	P.	Tabes mesentérica	Bastero, 13	>
7	Idem	55	Idem	Laringitis	Habana, 27	>	30	Idem	63	Viuda	Lesión corazón	C. de Extremadura, 2	>
8	Idem	5 m.	P.	Bronquitis	Ferrocarril, 8	>	31	Idem	59	Casada	Endocarditis	Fuencarral, 7	>
9	Idem	9 m.	P.	Idem	Gorguera, 14	>	32	Idem	58	Viuda	Idem	Hospital Provincial	>
10	Idem	1	P.	Idem	Paloma, 26	>	33	Idem	68	Soltera	Bronquitis	Caños, 3	>
11	Idem	52	Viudo	Broncopneumonia	Palma, 67	>	34	Idem	70	Viuda	Broncopneumonia	Travesía de Fúcar, 15	>
12	Idem	42	Idem	Pneumonia	Hospital Provincial	>	35	Idem	54	Casada	Pneumonia	Santa Bárbara, 4	>
13	Idem	93	Soltero	Idem	Fuente del Berro, 3	>	36	Idem	46	Idem	Escirro estómago	Real, 8	>
14	Idem	89	Viudo	Idem	Hortaleza, 71	>	37	Idem	28	Viuda	Hepatitis	P. de Santo Domingo, 9	>
15	Idem	31	Soltero	Pulmonia	Santa Brigida, 25	>	38	Idem	56	Idem	Cáncer uterino	Toledo, 80	>
16	Idem	46	Casado	Enfisema	Hospital Provincial	>	39	Idem	64	Idem	Congestión	Belén, 5	>
17	Idem	34	Idem	Peritonitis	Hospital de la Princesa	>	40	Idem	82	Idem	Hemiplejia	Almagro, 28	>
18	Idem	3 m.	P.	Gastroenterocolitis	Leganitos, 41	>	41	Idem	1	P.	Meningitis	San Vicente, 45	>
19	Idem	1 d.	P.	Idem	General Lacy, 19	>	42	Idem	7 m.	P.	Idem	Salitre, 45	>
20	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Dos Amigos, 6	>	43	Idem	74	Viuda	Derrame seroso	Canarias, 6	>
21	Idem	6 m.	P.	Idem	Cardenal Cisneros, 77	>	44	Idem	73	Idem	Senectud	Sierpe, 5	>
22	Idem			Congest. cerebral	Hospital de la Princesa	Judicial.	45	Idem	Feto		Asfixia	Claudio Coello, 68	>
23	Idem	9	P.	Escrófula	Mediodía Chica, 6	Civil.							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	>	1
Difteria	1	1	2
Tuberculosis	1	1	2
Otras infecciosas	1	>	1
Aparatos. { Circulatorio	2	3	5
Respiratorio	10	3	13
Gástrico	3	2	5
Génito-urinario	>	2	2
Cerebro-espinal	3	5	8
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	5	2	7
TOTAL de inhumaciones	27	19	46

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleó.
MINISTERIO DE FOMENTO						
Depósito de planos.....	Escribiente.....	Desierto.				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Administración de Alava (Vitoria).....	Ordenanza de tercera clase.....	Cabo primero.....	Santiago Camarero Villaverde.....	51	6	»
Alicante.—Callosa de Segura.....	Cartero.....	Sargento segundo.	José Mellado Ruiz.....	46	4	1
Badajoz.—Calamonte.....	Idem.....	Soldado.....	Luis Olmos Serrano.....	46	7	»
Idem.—Castuera á la estación.....	Peatón.....	Idem.....	Juan Cabanillas Tena.....	33	4	»
Idem.—Villanueva de la Serena á la Haba.....	Idem.....	Desierto.				
	Ordenanza de tercera clase.....	Sargento segundo.	Cosme Bescos Andreu.....	45	5	1
Administración principal de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	Salvador Serres Charto.....	38	15	1
	Idem.....	Soldado.....	José Torres Luna.....	41	17	»
	Idem.....	Idem.....	Mauricio Capa Gutiérrez.....	44	13	»
	Idem.....	Idem.....	Cándido Ortí Mesado.....	39	12	»
Barcelona.—Vich á San Bartolomé del Grao.....	Peatón.....	Desierto.				
Idem.—Martorell al Barrio de Cambros.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Baleña á Collsuspina.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Molins del Rey á San Andrés de la Barca.....	Idem.....	Idem.				
Burgos.—Palacios de la Sierra á Neila.....	Idem.....	Cabo primero.....	Hermenegildo de Pedro Medrano.....	36	3	»
Idem.—Salas á Barbadiello del Pez.....	Idem.....	Sargento segundo.	Nicolás Vicente González.....	39	4	1
Idem.—Salas á Rabanera del Pinar.....	Idem.....	Idem.....	Nicolás del Pino Moreno.....	41	5	5 ^a
Idem.—Salas á Contreras.....	Idem.....	Soldado.....	Primo Sanquirce Alcalde.....	25	5	5 ^a
Idem.—Salas á Monasterio de la Sierra.....	Idem.....	Cabo primero.....	José Carretero Rubio.....	34	4	»
Idem.—Salas á Jaramillo Quemado.....	Idem.....	Idem.....	Ciriaco Alonso Barriberas.....	33	4	»
Idem.—Aarcia á Pradoluengo.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Villafranca de Montes de Oca á Villorobe.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Zalduendo á Villasur de Herreros.....	Idem.....	Idem.				
Administración principal de Cádiz.....	Ordenanza de tercera clase.....	Soldado.....	Juan Benítez Miranda.....	36	5	»
Cádiz.—Administración principal de San Fernando.....	Idem.....	Desierto.				
Córdoba.—Villa del Río.....	Cartero.....	Sargento segundo.	Luis Gómez Viznete.....	37	9	2
Idem.—Belalcázar á Zujar.....	Peatón.....	Cabo primero.....	Francisco Murillo Jurado.....	45	4	»
Idem.—Belalcázar á la estación.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Villalba Castro.....	60	6	»
Idem.—La Rambla á Montalbán.....	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Rodríguez Pérez.....	32	4	»
Coruña.—Administración del Ferrol.....	Ordenanza de tercera clase.....	Idem.....	Antonio Expósito Expósito.....	42	5	»
Idem.—El Burgo.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Cambre.....	Idem.....	Soldado.....	José Martínez Longueira.....	34	4	»
Idem.—Carral á Cereceda.....	Peatón.....	Desierto.				
Cuenca.—Valverde á Paraconsol.....	Idem.....	Idem.				
Gerona.—Administración principal.....	Ordenanza de segunda clase.....	Cabo primero.....	Francisco Artiga Heredero.....	54	6	»
Idem.—Sills á Vidreras.....	Peatón.....	Desierto.				
Idem.—Bañolas á Mieras.....	Idem.....	Idem.				
Guadalajara.—Imón.....	Cartero.....	Idem.				
Idem.—Atienza á Paredes.....	Peatón.....	Cabo segundo.....	Benito Martín Martín.....	33	6	»
Huesca.—Barbastro á Crejezan y agregados.....	Idem.....	Soldado.....	Faustino Hernández Martínez.....	32	4	»
Jaén.—Administración principal.....	Ordenanza de tercera clase.....	Sargento segundo.	Juan Urda Moreno.....	52	8	2
León.—Pola de Gordón.....	Cartero.....	Idem.....	Manuel González García.....	»	4	2
Idem.—La Vecilla á La Robla.....	Peatón.....	Soldado.....	Mariano Andrés Calvo.....	33	4	»
Lérida.—Lérida á Villanueva de Alpicat.....	Idem.....	Desierto.				
Logroño.—El Collado á la Santa.....	Idem.....	Idem.				
Madrid.—Humanes á Arroyo Molinos.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Pozuelo á Húmera.....	Idem.....	Idem.				
Navarra.—Los Arcos á Zúñiga.....	Idem.....	Idem.				
Oviedo.—Administración subalterna de Avilés á la estación.....	Idem.....	Soldado.....	Ciriaco Noaín Larrasa.....	33	4	»
Palencia.—Paredes de Nava á la estación.....	Idem.....	Sargento segundo.	Eduardo Peralta Cotarelo.....	56	18	4
Idem.—Saldaña á Fresno del Río.....	Peatón.....	Desierto.				
Idem.—Baltanás á Cevico Navero.....	Idem.....	Sargento primero..	Luis Fernández Gómez.....	42	4	2
Pontevedra.—Administración de Vigo.....	Idem.....	Cabo primero.....	Eugenio León Cuadrado.....	36	2	»
Salamanca.—Administración principal.....	Ordenanza de tercera clase.....	Soldado.....	Francisco Gómez María.....	31	6	»
Idem.—Villamayor á Ledesma.....	Idem.....	Sargento segundo.	Tomás Laso Marcos.....	31	11	4
Segovia.—El Pinar á la estación.....	Peatón.....	Soldado.....	Laureano González Ruiz.....	29	1	»
Soria.—Cabrejas del Pinar.....	Idem.....	Desierto.				
Tarragona.—Administración principal.....	Cartero.....	Cabo segundo.....	Angel Pablo Mateo.....	54	3	»
Idem.—Alforja.....	Ordenanza de tercera clase.....	Sargento segundo.	Delfín Aymanú Juncosa.....	35	6	1
Idem.—Pla de Cabra.....	Cartero.....	Desierto.				
Teruel.—Báquena.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Torremocha.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Alcañiz á Torrecilla.....	Idem.....	Anulado este destino por haber sido provisto en el concurso anterior.				
Toledo.—Tembleque á Turleque.....	Peatón.....	Cabo segundo.....	Francisco Lázaro Abad.....	39	4	»
Valencia.—Administración principal.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Valdepeñas López.....	35	4	»
Idem.—Requena á la Portera.....	Ordenanza de tercera clase.....	Cabo primero.....	Francisco Serrano Mestre.....	28	4	»
Idem.—Buño á Dos Aguas.....	Peatón.....	Desierto.				
Valladolid.—Aguilarejo á la Estación.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Bautista Ballester Ballester.....	34	14	»
Idem.—Olmedo á Guasal.....	Idem.....	Desierto.				
Zaragoza.—Administración principal.....	Idem.....	Idem.				
Idem.—Alhama á Contamina.....	Ordenanza de tercera clase.....	Sargento primero..	Julián Sobrino Calles.....	37	9	7
Idem.—Belchite á Villar de los Navarros.....	Peatón.....	Desierto.				
Idem.—Quinto (estación de) á la Administración.....	Idem.....	Sargento segundo..	Ildefonso Malo Martínez.....	26	5	2
	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Budría Diarte.....	40	2	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Secretaría de Gobierno de la Audiencia de esta Corte.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Idem de la id. id. de Oviedo.....	Idem.....	Idem.				
Tribunal Supremo.....	Escribiente cuarto del sello.....	Sargento segundo.	Juan López García.....	31	12	6
MINISTERIO DE HACIENDA						
Delegación de Hacienda de Baleares.....	Oficial quinto Secretario.....	Sargento segundo.	Serafín Vidal Samper.....	34	12	5
Intervención de Hacienda de Santander.....	Aspirante segundo.....	Idem.....	Juan Macías Monroy.....	30	14	4
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	Desierto.				
Administración de Contribuciones de Cuenca.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Castellón.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de Lérida.....	Idem.....	Sargento segundo..	Juan López Pellicer.....	31	12	8
Idem de Soria.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Canarias.....	Idem.....	Idem.				
Administración Depositaria de Mahón.....	Idem.....	Idem.				
Administración de Contribuciones de Canarias.....	Idem.....	Idem.				
Sección de Propiedades de Segovia.....	Aspirante primero.....	Idem.				
Idem de Palencia.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Idem de León.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Idem.				
	Oficial quinto.....	Sargento primero..	Pablo Andreu García.....	31	13	9

DEPENDENCIAS	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Salinas de Torreveja.....	Fiel.....	En suspenso la adjudicación de este destino.				
	Pesador.....	Sargento segundo.	Enrique Asorín Pérez.....	32	10	4
	Idem.....	Cabo primero.....	Teodoro Correa Goya.....	31	4	»
	Ordenanza.....	Sargento primero.....	Nicasio Otero Caballero.....	39	9	5
Sección de Propiedades de Valladolid.....	Administrador.....	Sargento segundo.	Pablo López Latorre.....	34	12	4
Administración de Loterías de tercera clase de Sigüenza (Guadalajara).....	Idem.....	Idem.....	Anacleto Arroyo Martínez.....	38	4	2
Idem de id., núm. 5, de San-Sebastián (Guipúzcoa).....	Idem.....	Soldado.....	Juan Rodríguez Martín.....	33	4	»
Idem de id., núm. 5, de Valladolid.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de segunda clase de Las Palmas (Gran Canaria).....	Idem.....	Sargento segundo.	Joaquín Claver Corbinos.....	52	19	7
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Zaragoza.....	Portero.....	Sargento primero.....	Zacarias Hernández Ramca.....	43	6	2
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Sargento segundo.	Pablo Villarrubla Mantado.....	32	12	8
Aduana de Irún.....	Marchamador segundo.....	Idem.....	Hipólito Gómez Gutiérrez.....	42	6	2 ^m
Idem de Port Bou.....	Mozo de faenas.....	Idem.....				
Sección de Impuestos de Gerona.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Almería.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Barcelona.....	Aspirante tercero.....	Sargento segundo.	Emilio Doce Carro.....	30	12	8
Fábrica Nacional del Timbre.....	Oficial quinto.....	Desierto.				
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Archivo general de Indias en Sevilla.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.	Valentín Rodríguez Fernández.....	52	8	2
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Intendencia Militar del distrito.—Edificios militares de los cuarteles de Candelaria y Artillería de Cádiz.....	Conserje.....	Soldado.....	Tomás Agudo Fuentes.....	41	13	»
Juzgado de primera instancia de Algeciras.....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Juan González Chico.....	33	8	5 ^m
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza).....	Auxiliar de la Secretaría.....	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Mahón.....	Sereno farolero.....	Sargento segundo.	Francisco Ramos Calatayud.....	30	11	3
Idem de Ciudadela.....	Peón caminero municipal.....	Desierto.				
	Sereno.....	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Torquemada (Palencia).....	Alguacil.....	Cabo segundo.....	Zacarias Pradanos Rodríguez.....	46	5	»
Idem de Villasaracino (Palencia).....	Guarda municipal de campo.....	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS						
Audiencia territorial de Las Palmas (Gran Canaria).....	Alguacil.....	Desierto.				
Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	Idem.				
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Dirección del Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	Sargento segundo.	Manuel Lozano Milaza.....	36	7	4
Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial núm. 2.	Peón capataz.....	Cabo primero.....	Luis Muñoz Milián.....	35	4	»
Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Pedro Arrazola Teruel.....	31	12	9
Ayuntamiento de Segovia.—Resguardo de Consumos.....	Dependiente de segunda clase.....	Cabo primero.....	Benigno Pérez García.....	33	2	»
	Idem.....	Idem.....	Gregorio Alonso Esteban.....	38	2	»
	Peón caminero.....	Cabo.....	Vicente Manso Crespo.....	25	5	»
Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	Alguacil.....	Soldado.....	José Alvarez Armiñanza.....	33	12	»
Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelaguna (Madrid).....	Conserje Portero.....	Sargento segundo.	José de Sebastián Remondo.....	41	11	5 ^m
Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.....						
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).....	Guarda de arbolado.....	Soldado.....	Gregorio Miguez Expósito.....	26	7	»
Juzgado de primera instancia de Piedrahita (Ávila).....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Antonio Alvarez Bello.....	43	4	1
Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).....	Sereno municipal.....	Cabo primero.....	Agapito Guardador Mata.....	37	4	»
Idem de Valladolid.—Resguardo de Consumos.....	Vigilante de segunda clase.....	Sargento segundo.	Anastasio Bravo García.....	39	3	1
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Mateo Núñez Rodrigo.....	31	10	»
	Idem.....	Idem.....	Cecilio Calzada Martínez.....	99	9	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Martínez Blanco.....	31	7	»
Capitanía general del distrito.....	Portero.....	Sargento primero.....	Vicente Arquilé de Buen.....	39	13	10
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Fuentes de León.....	Guarda municipal á pie.....	Soldado.....	Pedro Flores Lesmes.....	35	3	»
Idem de Tornavacas (Cáceres).....	Guardia rural.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Francisco Pérez Moreno.....	28	4	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Martín Alto.....	39	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Lugo.—Resguardo de Consumos.....	Dependiente.....	Sargento segundo.	Laureano Rodríguez Expósito.....	43	5	1
	Idem.....	Idem.....	Pedro Fariña Díaz.....	47	2	2 ^m
Ayuntamiento de Vigo.....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Maximino López Pérez.....	43	5	1
Idem de Celanova.....	Inspector vigilante.....	Soldado.....	Gregorio Deive Calvo.....	30	4	»
Instituto de segunda enseñanza de Santiago.....	Peón de limpieza.....	Desierto.				
	Escribiente.....	Idem.				
Ayuntamiento de Orense.....	Suplente de Guardia municipal.....	Soldado.....	Angel Pérez Fernández.....	36	6	»
	Idem.....	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Audiencia provincial de Jaén.....	Alguacil.....	Desierto.				
Juzgado de primera instancia de Jaén.....	Idem.....	Sargento segundo.	Juan Plaza Quero.....	43	9	2
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Instituto de segunda enseñanza de Murcia.....	Mozo de aseo.....	Sargento segundo.	Pascual Milanes Ortiz.....	39	8	7
	Vigilante, núm. 80.....	Idem.....	Vicente Igualde Iñigo.....	37	4	7 ^m
	Idem, núm. 104.....	Cabo primero.....	Pauilino Ferreros García.....	39	6	»
	Idem, núm. 446.....	Cabo segundo.....	Joaquín Sánchez Sierra.....	46	4	»
	Idem, núm. 460.....	Soldado.....	Antonio Estruch Aguilar.....	42	12	»
	Idem, núm. 318.....	Idem.....	Vicente Bolindres Marín.....	41	11	»
	Idem, núm. 322.....	Idem.....	Eugenio Torres García.....	48	9	»
	Idem, núm. 270.....	Idem.....	Justo Cortés García.....	34	8	»
	Idem, núm. 319.....	Idem.....	Domingo Martínez Tapia.....	23	6	»
	Idem, núm. 235.....	Idem.....	Bautista Bernet Margalef.....	38	5	»
	Idem, núm. 369.....	Idem.....	Vicente Eledoro Burriel Burriel.....	34	5	»
	Idem, núm. 258.....	Idem.....	Vicente Sifré González.....	44	5	»
	Idem, núm. 438.....	Idem.....	Manuel Obaya Busto.....	42	4	»
	Idem, núm. 325.....	Idem.....	Eugenio Lloret Guerrero.....	34	4	»
	Idem, núm. 166.....	Idem.....	Maximino Perales Alonso.....	32	4	»
	Cabo contra-registro, núm. 25.....	Sargento segundo.	Juan Vallejo Fernández.....	39	11	4
	Inspector de fábricas, núm. 62.....	Sargento primero.....	Juan Altezano González.....	34	12	9

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Empleo
Ayuntamiento de Valencia.—Policía urbana.....	Guardia municipal, núm. 110.....	Sargento segundo.	Aniceto Ayestarán Irasmendi.....	30	9	»
	Idem, núm. 180.....	Cabo primero.....	Juan Domingo Franco.....	35	17	»
	Idem, núm. 187.....	Idem.....	Francisco Morales Pérez.....	32	4	»
	Peón caminero.....	Soldado.....	Antonio Mora Serrano.....	26	7	»
	Sereno.....	Desierto.				
	Alguacil.....	Sargento primero..	Salvador Magallón Sánchez.....	33	14	9
	Oficial primero de la Secretaría.....	Sargento segundo.	Vicente del Castillo Ensulve.....	28	14	6
	Peón de los caminos vecinales.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Peón de calles.....	Idem.				
Ayuntamiento de Bullas (Murcia).....	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Idem de la Roda (Albacete).....	Guarda rural de campo y huerta.....	Idem.				
	Sereno.....	Idem.				
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales...	Guarda municipal de campo.....	Idem.				
	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Francisco Ferrer Miñana.....	33	8	»
Diputación provincial de Castellón.—Hospital provincial.....	Idem.....	Idem.....	Buenaventura Gismero García.....	39	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Eleuterio Cantó García.....	38	6	»
	Idem.....	Idem.....	Santiago Gil García.....	26	6	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Audencia provincial de Vitoria.....	Idem.....	Idem.....				
	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.	Nicomedes Ribelles Segura.....	58	7	2

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 11 de Marzo de 1893.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso en el presente mes por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Matias Casa Rajadel.....	Por haberse recibido en este Ministerio fuera de conducto.	Soldado.....	Pedro Celestino Lorenzo.....	Por faltar la duplicada copia de la licencia.
Idem.....	Celestino Espinosa Puerta.....	Idem.	Sargento.....	Fulgencio Gil Rubio.....	Por hallarse retirado disfrutando sueldo y no tener, por tanto, derecho á solicitar destino.
Cabo.....	Antonio Madruga Rubio.....	Idem.	Idem.....	Ramón Rodríguez Porta.....	Idem.
Idem.....	José Garro y Miranda.....	Idem.	Idem.....	José González y González.....	Idem.
Idem.....	Diego de Tena y Tena.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Torres Aguayo.....	Idem.
Soldado.....	Juan Martínez Blanco.....	Idem.	Idem.....	Francisco Pereño Martínez.....	Idem.
Idem.....	Juan Antonio Cárdenas Beltrán.....	Idem.	Sargento.....	Guillermo García Chavarri.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Rafael Santos Rodríguez.....	Idem.	Músico.....	Mariano Serrano Expósito.....	Idem.
Idem.....	Antonio Martín Carvajal.....	Idem.	Soldado.....	José Domeneche Serrano.....	Idem.
Idem.....	Ildefonso Víctor Serrano.....	Idem.	Idem.....	Manuel González López.....	Por no saber leer ni escribir.
Idem.....	Federico Pereira y Más.....	Idem.	Idem.....	José Petrus Tartarull.....	Idem.
Idem.....	Juan Cebrenos Miranda.....	Idem.	Idem.....	Manuel Sánchez Gayoso.....	Idem.
Idem.....	Epifanio Valle Fraile.....	Idem.	Sargento.....	Facundo Tranco Andrés.....	Por no acompañar certificado de fianza.
Idem.....	Bautista Vázquez Monrelle.....	Idem.	Cabo.....	Ramón Morante Miguel.....	Idem.
Idem.....	Sinfioriano Galán Martínez.....	Idem.	Sargento primero.	José Pantaleón de las Heras.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Buenaventura Villoriego Macho.....	Idem.	Soldado.....	Salvador Serrano Gonzalvo.....	Por tener notas desfavorables no inválidas.
Sargento.....	Francisco García García.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.....	José Rubio Merino.....	Idem.
Idem.....	Saturnino Palomo Gyro.....	Idem.	Sargento.....	Saturnino Garrido Tezanos.....	Por haberse recibido su instancia fuera de plazo.
Idem.....	Manuel Insúa Lerna.....	Idem.	Soldado.....	Andrés Perera Méndez.....	Por exceder de la edad para los destinos que solicita.
Idem.....	Francisco Teruel Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Rafael Epiner López.....	Por no venir la instancia firmada por el interesado.
Idem.....	Eusebio Torrijos Puerta.....	Idem.	Sargento primero.	Antonio Rué Arbones.....	Por no acompañar certificado de aptitud para los destinos de cuarta categoría que solicita, que previene la Real orden de 17 de Diciembre de 1885.
Idem.....	Tomás Ramírez Díaz.....	Idem.	Sargento.....	Higinio Calatayud Gómez.....	Por no tener derecho á ser trasladado de destino, según lo mandado en la Real orden de 8 de Marzo de 1892.
Idem.....	Manuel Castro Rodríguez.....	Idem.	Cabo.....	Juan Martínez Blanco.....	Por no acreditar que observó buena conducta durante su permanencia en el servicio.
Idem.....	Feliciano de Llano Jiménez.....	Idem.			
Cabo.....	Antonio Salguero García.....	Idem.			
Idem.....	José Sales Fernández.....	Idem.			
Cabo.....	Francisco Peral Fernández.....	Por no estar publicado vacante el destino que solicita.			
Soldado.....	Rafael Romero Yañes.....	Idem.			
Idem.....	Antonio Estera Jurado.....	Idem.			
Idem.....	José Reina Negalez.....	Idem.			
Idem.....	Pedro Herrero Pérez.....	Idem.			
Idem.....	Joaquín Escobar Lozano.....	Idem.			
Sargento.....	Pedro Ceino Carrera.....	Por faltar la duplicada copia de la licencia.			
Cabo.....	Rudesindo González Sánchez.....	Idem.			
Idem.....	Miguel García Villacampa.....	Idem.			
Soldado.....	José Fernández y González.....	Idem.			
Idem.....	Juan Méndez González.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á las plazas que solicitan, no las han alcanzado por haber sido adjudicadas á otros que reunían más condiciones.

Madrid 11 de Marzo de 1893.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Febrero último, todos los días laborables, desde el 15 al 25 del corriente, y horas de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 14'54 por 100. Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cáceres. Sección de Fomento.—Obras públicas.

Aprobado el proyecto de obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada Segura, correspondiente á la Sección de Alcántara, Comandancia de esta provincia de Cáceres, y sita al finalizar la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, por Alcántara, junto al puente antiguo construido sobre el río Segura, línea divisoria en aquella parte entre España y Portugal, y dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta del

expresado servicio, con esta fecha he acordado señalar el día 15 de Abril próximo para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 1.393 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, para que puedan ser examinados por aquellos á quienes interese.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten en dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 3 de Marzo de 1893.—El Gobernador, José Sanz Peray.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada Segura, correspondiente á la Sección de Alcántara, Comandancia de esta provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 12.^a)
(Fecha y firma del proponente) 101—S

Aprobado el proyecto de obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada Puerto Gachiño, correspondiente á la Sección de Herrera de Alcántara, Comandancia de esta provincia de Cáceres, y situada á unos 8 kilómetros próximamente de este punto, y dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta del expresado servicio, con esta fecha he acordado señalar el día 15 de Abril próximo, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.382 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan ser examinados por aquellos á quienes interese.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 3 de Marzo de 1893.—El Gobernador, José Sanz Peray.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada Puerto Gachiño, correspondiente á la sección de Herrera de Alcántara, Comandancia de esta provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 12.^a)
(Fecha y firma del proponente.) 102—S

Aprobado el proyecto de obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada Cascajar de la Rabia, correspondiente á la Sección de Alcántara y sita en la margen izquierda del río Tajo, entre los pueblos de Alcántara y Herrera de Alcántara, y dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta del expresado servicio, con esta fecha he acordado señalar el día 15 de Abril próximo para que tenga lugar dicho acto en el lugar que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.543 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan ser examinados por aquellos á quienes interese.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 3 de Marzo de 1893.—El Gobernador, José Sanz Peray.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada Cascajar de la Rabia, correspondiente á la Sección de Alcántara, Comandancia de esta provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 12.^a)
(Fecha y firma del proponente.) 103—S

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

D. Pedro Nolasco Gay, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 13 de Noviembre próximo pasado se declaró un incendio en la villa de Mestanza, de esta provincia, en una casa señalada con el núm. 6, calle del Calvario, propiedad de Manuel Parejo, y de las averiguaciones que se han prestado resulta que la Guardia civil de aquel puesto, compuesta del cabo Juan Cijuela Martín y guardias Eugenio Lucas Limón, Plácido Ríos Ríos, Angel Laura Beltrán, Eugenio Camaralsalta Sánchez y Calixto Arroyo Domingo, pudieron salvar del siniestro la mayor parte del mobiliario que existía en la casa en cuestión y extraer de las habitaciones incendiadas, con peligro de sus vidas, salvándoles de una muerte segura, al dueño de dicho edificio, su esposa y un niño de catorce meses de edad, hijo de ambos, que se hallaban durmiendo, por haberse iniciado el incendio á la una de la madrugada del referido día.

Y como el servicio realizado por los mencionados individuos es de verdadera importancia, puesto que debido á su arrojo y decisión evitaron el que perecieran entre las llamas los moradores del referido edificio, y considerando que los hechos que se relatan puedan ser dignos de premio para los expresados guardias, he acordado, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1857 y reglamento de 30 del mismo mes y año para la concesión de la Cruz de Beneficencia, abrir juicio contradictorio y publicar el presente edicto, para que en el término de treinta días, contando desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones oportunas en pro ó en contra de la concesión de las Cruces de Beneficencia, para cuya propuesta se forma por este Gobierno de provincia el correspondiente expediente.

Ciudad Real 10 de Marzo de 1893.—Pedro Nolasco Gay.
375—M

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

D. Juan Lorenzo de la Vera y Blanco, Oficial primero del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber que para conocer si el hecho es digno de recompensa, me hallo instruyendo expediente por orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en averiguación de los servicios prestados y actos realizados por el Reverendo Padre, Rector de los Franciscanos de Consuegra Fray Benito de los Infantes, de D. Antonio del Aguila y Mendoza y de D. Vicente Figueroa y Villarejo, con motivo de la inundación y catástrofe ocurridas en dicho pueblo el año de 1891.

Lo que con arreglo al art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de oír reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los servicios mencionados por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Toledo 1.º de Marzo de 1893.—El Fiscal, J. Lorenzo de la Vera y Blanco.
418—M

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Resultando de las diligencias practicadas por este Gobierno que el dueño de la finca señalada con el núm. 24, á nombre de D. Francisco Navarro, situada en el término municipal de Montroy, que debe ser expropiada con motivo de la construcción de la carretera de Mislata á Real, por Torrente, es desconocido, y en su consecuencia se ignora su paradero, se anuncia en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de cincuenta días comparezca ó designe persona debidamente autorizada; pues de no verificarlo se entenderá que acepta que el Ministerio fiscal le represente en las diligencias de expropiación.

Lo que se hace público á los efectos del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879.

Valencia 22 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Rafael Sarthou.
424—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Zaudán.—Hutstem, sin señas.
- Ceuta.—Jacob Benarech, Puente, 20.
- Haut Pre.—Bravo Madrid, sin señas.
- Berlin.—Fernández Vega, ídem.
- Tineo.—Fernando García, Toledo, 5.
- Riaza.—Antonio Arranz, Libertad, 3.
- Ciudad Real.—Matilde Arcán, Luna, 2.
- Albacete.—Comas, Alcalá, 3.
- Villanueva y Geltrú.—José Miralda, impresor.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre último y por acuerdo de esta Junta de Administración y Trabajos, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas é inventario que se hallan de manifiesto en el Ministerio del ramo y en la Secretaría de la Junta expresada de este Arsenal, en la de Ferrol y Cartagena, se saca á licitación pública la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco, calderas y máquinas de la fragata *Navas de Tolosa*, ascendente en total á la cantidad de 61.000 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en los indicados puntos y ante las Juntas competentes que al efecto han de reunirse en dicha oficina central y establecimientos, á la una y media de la tarde del día 27 del mes actual, dado el carácter de urgente que tiene declarada esta subasta.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado y con sujeción al modelo siguiente.

Por separado y fuera del sobre que las contengan entregarán al Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de depósito, la cantidad de 3.050 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos del Ministerio de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Lo que por acuerdo de la referida Junta se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición del buque de que se trata.

Carraca 7 de Marzo de 1893.—El Secretario, José Valverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para enajenar la fragata *Navas de Tolosa* que existe en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir el expresado buque, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en las Secretarías de las Juntas de Administración y Trabajos de dichos Arsenales ó en la Corte, por los precios señalados como tipo para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de pesetas por ciento sobre dicho valor), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.) 100—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 9 de Febrero último, núm. 62, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 200 toneladas de carbón cok y 300 Newcastle para fragua, comprendidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 del mismo, núm. 20, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos 20.300 pesetas, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
<i>Primer lote.</i>	
200 toneladas de carbón cok....	10.400
<i>Segundo lote.</i>	
300 toneladas de carbón Newcastle, para fragua.....	9.900
TOTAL.....	20.300

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, á las doce del día 20 del actual, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

	Pesetas.
DEPÓSITOS PROVISIONALES	
Para el lote 1.º.....	520
Para el íd. 2.º.....	495

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior:

	Pesetas.
DEPÓSITOS DEFINITIVOS	
Para el lote 1.º.....	1.040
Para el íd. 2.º.....	990

Arsenal de Cartagena 7 de Marzo de 1893.—El Secretario Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar los carbones necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 96—S

Por acuerdo de esta Junta de 4 del actual, núm. 26, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos que se puedan necesitar durante dos años, comprendidos en el lote octavo de la subasta ilimitada celebrada en 29 de Diciembre de 1892 y en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 17 del mes último, núm. 19.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, á las doce del día 15 del mes de Abril próximo, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la

subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1 500 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 3.000 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 7 de Marzo de 1893.—El Secretario, Manuel Dueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar los materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena por dos años, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100), (todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 95—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 10 de Enero último, para contratar el suministro de dos lotes de materiales y efectos necesarios en el ramo de Armamentos para diferentes atenciones, por valor de 3.140 pesetas el primer lote y de 2.600'64 id. el segundo, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 335 de la GACETA correspondiente al día 30 de Noviembre último, y en el 125 del Boletín del mismo día y mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 4 de Marzo de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 98—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios materiales necesarios en la cuarta agrupación para diferentes atenciones, bajo el tipo de 1.627 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 54 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 162 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de tal fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la cuarta agrupación para diferentes atenciones, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 4 de Marzo de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 99—S

Esta Junta acordó que el día 6 de Abril próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar la ejecución de las obras de reparación necesarias en los edificios del Montón, bajo el tipo de 1.385'60 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 56, de 25 de Febrero último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 194, de 23 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 6 de Marzo de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 64—S

En virtud de acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, la subasta de las

obras de reparación necesarias en el tejado de la casa Capitanía general de este Departamento, bajo el tipo de 3.385'90 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consiguientemente en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 128 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 385 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de reparación necesarias en el tejado de la casa Capitanía general, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 9 de Marzo de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 97—S

Esta Junta acordó que el día 7 de Abril próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de 700 toneladas métricas de carbón Cardiff para repuesto de almacenes, bajo el tipo de 28.700 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 56, de 25 de Febrero último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 194, de 23 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 8 de Marzo de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 65—S

Esta Junta acordó que el día 8 de Abril próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de las limas y scofinas que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones, con arreglo á las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 56, de 25 de Febrero último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 194, de 23 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 8 de Marzo de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 66—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

SANTANDER

D. Fulgencio María Pérez, Secretario del Tribunal de lo Contencioso administrativo de esta provincia.

Certifico que por dicho Tribunal y en el recurso interpuesto por el Procurador D. Celestino Fernández Usel en nombre y como representante legal de D. Justo Martínez Ruiz, vecino de Ojevar, contra una disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 5 de Noviembre último, por la que se hace responsable á referido D. Justo Martínez de los daños causados con una corta fraudulenta de leñas, verificada en el monte de Ruahermosa, perteneciente á dicho pueblo de Ojevar, agregado al término municipal de Rasines, se ha dictado una providencia que á la letra dice así:

«En la ciudad de Santander á 21 de Febrero de 1893.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documento que se acompaña, y una vez que dicho escrito y documento contienen las formalidades que prescribe el art. 35 de la ley sobre jurisdicción contenciosa administrativa de 19 de Septiembre de 1888, reclamase el expediente administrativo del señor Gobernador civil de esta provincia para que lo remita á este Tribunal dentro del plazo de los treinta días que marca el art. 38, y anunciase en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia la interposición de este recurso para conocimiento de los que en el tuvieren interes directo; y respecto al otro sí de precitado escrito, sáquese el correspondiente testimonio, que se remitirá al Juez de primera instancia de Ramales para que sustancie y termine el expediente de pobreza.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Fulgencio María Pérez.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interes directo, expido la presente certificación, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Santander á 25 de Febrero de 1893.—V.º B.º—G. Alvarez.—Fulgencio María Pérez. 407—M

Juzgados eclesiásticos.

TENENCIA VICARIA CASTRENSE DE CASTILLA LA NUEVA

Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. señor Licenciado D. Luis Muñoz y Castellano, Teniente Vicario del distrito militar de Castilla la Nueva, se cita y llama á D. Antonio García y Doña Enriqueta Padilla, cuyos parades-

ros ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en el Ministerio de la Guerra, Vicariato general castrense, á prestar ó negar el consejo que su hijo D. Adolfo García Padilla necesita para el matrimonio que tiene concertado con Doña Emilia Méndez; apercibiéndoles que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 11 de Marzo de 1893.—El Teniente Vicario, Licenciado Luis Muñoz.—Gabriel Magaña, Notario. X—1667

Juzgados de primera instancia.

ALMADEN

D. Antonio Martín Lunas, Juez de instrucción del partido de Almadén.

Por la presente, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fidel Joven Coto, de diez y seis años, soltero, minero, natural de Castuera, hijo de Juan y de María, cuyo paradero se ignora, desconociéndose el territorio donde se encuentra, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que pende en el mismo por hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, dejándole á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Almadén á 24 de Febrero de 1893.—Antonio Martín y Lunas.—Por su mandado, Rogelio Zamora. J—1411

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marco, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Bech Ferrer, hija de Juan y de Carmen, natural de San Martín de Provensals, tejedora, de treinta y siete años de edad, casada con Francisco Torres, la cual ha residido últimamente en la plaza del Progreso, casa nueva, sin número, de la propiedad de un tal Pipo, de Castellón de la Plana, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, para la practica de una diligencia de justicia en causa criminal que instruyo contra la misma sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la mentada Josefa Bech, y su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—1412

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Luis Ferrer, empleado que fué en Correos en la Administración principal de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso primero, á fin de prestar declaración en la causa que instruyo sobre sustracción de valores; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 9 de Febrero de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S. y por D. Luis Miguel, Daniel Ballesteros. J—1413

CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción del partido judicial de Cáceres.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez López se instruye sumario por el delito de hurto de un traje de paño contra Francisco Mansi Iglesias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; se le concede el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Mansi Iglesias, vecino de Plasencia, de veinticinco á veintiséis años, alto, carnes regulares, pelo negro rizado, moreno, nariz gruesa, cara redonda, ojos tiernos, con una cicatriz en la mejilla izquierda, vistiendo traje de pana color ceniza.

Dada en Cáceres á 28 de Febrero de 1893.—Pío Navarro. De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—1414

CAMBADOS

D. Luis Suárez Prado, Juez de Cambados y su partido.

Hace saber que en la noche del 31 de Enero último han sido robados los establecimientos de comestibles de Antonio Escudero Reino y Severo Oreiro Alvarez, vecinos de Sanguenjo, llevándose los ladrones del primero 300 reales en monedas de plata y calderilla, comprendiéndose en ellos una moneda de plata de la República del Uruguay, cuatro cuartillos de caña, 32 de aceite común, dos de vinagre, media arroba de jabón, una de bacalao, una cuartilla de almidón, una gruesa de fósforos y dos camisas de mujer, y del segundo seis céntimos de peseta y un mazo de cigarros.

Por virtud del sumario que se instruye, se cita á medio del presente edicto á los autores de los expresados robos, y especialmente á los tres hombres y dos mujeres desconoci-

Sociedad Gaspar Lopez y Compañía titulada «La Bilbilitana.»

Balance general practicado en 31 de Octubre de 1892.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Includes items like '760 acciones en poder de los accionistas' and 'Capital invertido en la construcción de la Plaza de Toros'.

Calatayud 31 de Octubre de 1892.—El Gerente Secretario, Pedro Zabalo.—El Gerente Presidente, Raimundo Gaspar. X—1658

Banco de Valls.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Includes items like 'Cartera', 'Accionistas', 'Depósitos en depósito'.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Includes items like 'Capital', 'Depósitos en garantía y custodia', 'Obligaciones e intereses á pagar'.

Por el Tenedor de libros, R. Badía.—El Administrador, A. Massó. X—1662

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo...

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes items like 'Vacas', 'Terneras', 'Corderos', 'Cerdos'.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'42 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'62 á 1'66 pesetas el kilogramo. Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Segovia, Avila, Oviedo, Bilbao y San Sebastián.

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE MARZO DE 1893

Table with columns: DUDA PERPETUA AL 4 POR 100 EXTERIOR, FONDOS ESPAÑOLAS, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'28-29'23 pesetas. Idem, á 90 días fecha, id. id., 29'05 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1893.

Table with columns: ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 162. Oscilación barométrica, id. (milímetros) 24. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 3'4. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 2.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Marzo de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — DÍA 13

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, París, Gris-Nez, etc.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

COMO PATRONO DE LA FUNDACION DE UNA DOTE. Anual de 500 ducados, ó sean 1.375 pesetas, establecida por el Sr. D. Antonio Pardo de Figueroa, Caballero que fué del hábito de Santiago, á cuya dote tienen opción sus parientas que tomen estado de casadas ó religiosas, hago saber á las que se encuentran en tal caso ó hayan contraído matrimonio en el pasado año de 1892, concurran en el término de sesenta días hábiles, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sus solicitudes debidamente documentadas (acreditando su parentesco con el referido Sr. D. Antonio Pardo), al que suscriber, vecino de la ciudad de Cádiz, el cual, en vista de tales pruebas y en virtud de las facultades que como á tal patrono le conferieren, otorgará la dote que al expresado año de 1892 corresponde, á aquella parienta á quien asista un preferente derecho. Cádiz 14 de Marzo de 1893.—El Marqués de San Juan de Carballo. X—1668

SANTOS DEL DIA

San Raimundo, Abad de Fitero y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.